CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 042-2023-2-0472-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA YARADA LOS PALOS

LA YARADA LOS PALOS-TACNA-TACNA

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2021/CS-MDLYLP, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HOSPICIO EN LA RUTA TA-644 ESTACIÓN LA YARADA"

PERÍODO

PERÍODO:26 DE MARZO DE 2021 AL 10 DE JUNIO DE 2021

TOMO I DE II

TACNA - PERÚ

15 DE DICIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

04220232047200

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 042-2023-2-0472-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2021/CS-MDLYLP, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HOSPICIO EN LA RUTA TA-644 ESTACIÓN LA YARADA DEL DISTRITO LA YARADA LOS PALOS, PROVINCIA DE TACNA – REGIÓN TACNA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Inadmisión de oferta que cumple con los requisitos de admisión establecidos en las bases de la Licitación Pública n.° 01-2021/CS-MDYLP para la ejecución de la obra con CUI n.° 2487100, limitó a la entidad a acceder a una mejor oferta económica, menor en S/ 186 699,16, afectando el normal desarrollo del procedimiento de selección, la finalidad de las contrataciones del estado y la promoción de la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	41
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	41
V.	**CONCLUSIONES**	41
VI.	**RECOMENDACIONES**	43
VII.	**APÉNDICES**	43

000002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 042-2023-2-0472-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2021/CS-MDLYLP, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HOSPICIO EN LA RUTA TA-644 ESTACIÓN LA YARADA DEL DISTRITO LA YARADA LOS PALOS, PROVINCIA DE TACNA – REGIÓN TACNA"

PERÍODO: 26 DE MARZO DE 2021 AL 10 DE JUNIO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de La Yarada Los Palos, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0472-2023-013, iniciado mediante oficio n.° 001169-2023-CG/OC0472 de 8 de noviembre 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 01-2021/CS-MDLYLP, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del puente Hospicio en la Ruta TA-644 estación la Yarada los Palos - provincia de Tacna, región de Tacna" se llevó a cabo conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas vigentes.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Durante el periodo 2021, la Municipalidad Distrital La Yarada los Palos, en adelante la "Entidad", convocó el procedimiento de selección de licitación pública n.° 01-2021-CS/MDLYLP para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del puente Hospicio en la Ruta TA-644 estación La Yarada Los Palos - provincia de Tacna, región de Tacna", en adelante el "Procedimiento de Selección", por un valor referencial de S/ 1 866 991,62.

Al respecto, el comité de selección a cargo del procedimiento de selección, mediante "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Adjudicación de la Buena Pro" de 11 de mayo de 2021, **no admitió la oferta del postor Esquivel Caballero Wendel señalando** lo siguiente: *"(...) **el postor no acredita personal técnico solicitado en el numeral 13 de obligaciones del contratista términos de referencia** el cual no cumple con lo establecido en las bases integradas pag 31 (...), incumpliendo el numeral 73.2 del art. 73 del reglamento, así mismo en aplicación del artículo 60 literal 60.4 del reglamento no es subsanable (...)"* (el énfasis es agregado), **postura que es contraria a lo establecido en la normativa de Contrataciones, Base Estándar y Base Integrada del procedimiento de selección,** que establece que la acreditación de los requisitos de calificación relacionados a las "Calificaciones del Plantel Profesional Clave" (Formación académica y Experiencia) se realizará para la suscripción del contrato, correspondiendo que éstos deben ser verificados por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato y **no por el comité de selección**.

Adicionalmente, se advierte que el Comité de Selección **admitió la oferta del postor**

Consorcio Prisma, siendo que ésta tampoco contiene documentación alguna que acredite los requisitos de calificación relacionados a las "Calificaciones del Plantel Profesional Clave"[1] (Formación académica y Experiencia).

Actuación que impidió que se evalúe y califique la oferta del postor Esquivel Caballero Wendel, siendo que su oferta **si cumple con los requisitos establecidos para el procedimiento de selección, y más aún debió otorgársele la buena pro; irrogando que el otorgamiento de la buena se adjudique a favor del postor Consorcio Prisma por S/ 1 866 991,62, importe mayor en S/ 186 699,16 con respecto de la oferta de Esquivel Caballero Wendel.**

Finalmente, el 10 de junio de 2021, el gerente Municipal y representantes de Consorcio Prisma suscribieron el Contrato n.° 009-221-MDLYLP derivado de la Licitación Pública n.° 01-2021/CS-MDLYLP para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Puente Hospicio en la Ruta TA-644 Estación La Yarada del distrito La Yarada Los Palos, provincia de Tacna-región de Tacna", por S/ 1 866 991,62 y un plazo de ejecución de 120 días calendario.

El hecho descrito impidió a la Entidad acceder y posteriormente contratar con una oferta económica menor en S/ 186 699,16, con respecto a la que adjudicó, afectando el normal desarrollo del procedimiento de selección al transgredirse los principios de igualdad de trato, transparencia y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones estatales; limitando con ello que se cumpla con la finalidad de las contrataciones del Estado, de maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, de tal manera que estás se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

Lo expuesto contraviene los artículos 49°, 52° y 139° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; y, el numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III – Requerimiento, de la Sección Específica de las bases estándar y de la base integrada del Procedimiento de Selección, referidos a que la acreditación de los requisitos de calificación y experiencia del plantel profesional clave, en el caso de obras, es acreditada para la suscripción del contrato y no durante la admisión de la oferta, como lo exigió diferenciadamente el comité de selección.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 26 de marzo de 2021 al 10 de junio de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

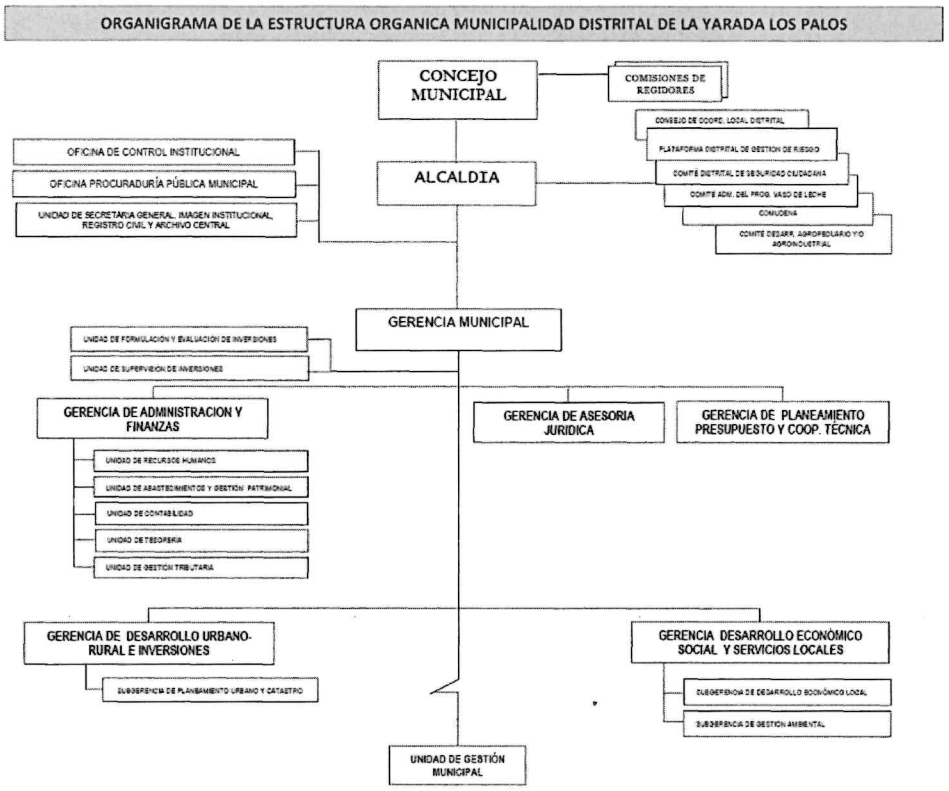
La Municipalidad Distrital de La Yarada Los Palos, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de La Yarada Los Palos aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2020-A-MDLYLP de 1 de octubre de 2020.

[1] Dentro de los cuales se encuentra el ingeniero residente de obra.

000004

Imagen N° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Yarada Los Palos aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2020-A-MDLYLP de 1 de octubre de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

INADMISIÓN DE OFERTA QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PUBLICA N° 01-2021/CS-MDYLP PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CON CUI N° 2487100, LIMITÓ A LA ENTIDAD A ACCEDER A UNA MEJOR OFERTA ECONÓMICA, MENOR EN S/ 186 699,16, AFECTANDO EL NORMAL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, LA FINALIDAD DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACTUACIÓN BAJO EL ENFOQUE DE GESTIÓN POR RESULTADOS

1. <u>Condiciones requeridas para la contratación de ejecución de Obra</u>

La Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 082-2021-A/MDLYLP de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice N° 4**), aprobó la actualización del Expediente Técnico del proyecto de inversión denominado "Mejoramiento del Puente Hospicio en la Ruta TA-644 Estación La Yarada Los Palos

– provincia de Tacna – región de Tacna" con CUI n.° 2467100[2], para ser ejecutado por administración indirecta, con un presupuesto de S/ 1 976 210,63 y un plazo de ejecución de 120 días calendarios.

Seguidamente, esto es, el 26 de marzo de 2021, Daniel Segundo Alave Contreras[3], gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones, presentó a la Unidad de Abastecimiento y Gestión Patrimonial el Cuadro de Necesidades – N° pedido 000600 (**Apéndice N° 8**) requiriendo el *"Servicio por Contrata para la Ejecución del Proyecto de Inversión denominado: "Mejoramiento del Puente Hospicio en la Ruta TA-644 Estación La Yarada Los Palos – provincia de Tacna – región de Tacna""*[4], adjuntando para ello los "Términos de referencia y requerimientos mínimos: Contratación de Ejecución de Obra "Mejoramiento del Puente Hospicio en la Ruta TA-644 estación La Yarada del distrito La Yarada Los Palos, provincia de Tacna, región de Tacna" "[5] (**Apéndice N° 9**), en los cuales precisó, entre otros, lo siguiente:

"TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MINIMOS: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA
"MEJORAMIENTO DEL PUENTE HOSPICIO EN LA RUTA TA-644 ESTACION LA YARADA DEL DISTRITO LA YARADA LOS PALOS, PROVINCIA DE TACNA, REGION DE TACNA"

1. OBJETO
El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL PUENTE HOSPICIO EN LA RUTA TA-644 ESTACION LA YARADA DEL DISTRITO LA YARADA LOS PALOS, PROVINCIA DE TACNA, REGION DE TACNA".
(...)

11. OBJETO DE CONTRATACION
Ejecución de Obra.
(...)

*13. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA***
*Sin exclusión de las obligaciones que corresponden al contratista conforme a los dispositivos legales y que son inherentes como tal para la ejecución de obra, **el contratista tiene las siguientes obligaciones (Artículo 40. Responsabilidad del contratista – LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)**:*
(...)

Del personal
- ***El contratista deberá acreditar en su oferta al Residente de Obra de acuerdo a los requerimientos técnicos mínimos**. El contratista deberá emplear personal técnico idóneo, obreros especializados y demás personal necesario para la correcta realización de los trabajos.*
- *(...)*

*18. **REQUISITOS DE CALIFICACIÓN***
(...)

[2] El cual fue aprobado primigeniamente por la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 092-2020-A/MDLYLP de 22 de junio de 2020 (**Apéndice N° 5**).
[3] Designado en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2021-A/MDLYLP de 4 de enero de 2021 (**Apéndice N° 6**); y, concluido su vínculo laboral el 31 de diciembre de 2021, mediante Resolución de Alcaldía n.° 241-2021-A/MDLYLP de 31 de diciembre de 2021 (**Apéndice N° 7**).
[4] El cual cuenta con: la firma de y post firma del Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones, y vistos buenos de Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
[5] El cual cuenta con los vistos buenos del Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones y la Unidad de Supervisión e Inversiones.

PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
1.- FORMACIÓN ACADÉMICA
A) INGENIERO RESIDENTE DE OBRA
Ingeniero Civil Colegiado y Habilitado

B) INGENIERO DE SEGURIDAD
Profesional Ingeniero de todas las especialidades de Ingeniería afín a la rama.
C) ARQUEÓLOGO
LICENCIADO EN ARQUEOLOGIA.

2.- EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
A) INGENIERO RESIDENTE DE OBRA
Contar como mínimo con dos (2) años de experiencia como Residente de Obra y/o Jefe de Supervisión y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra, en la ejecución de obras iguales y/o similares.
B) INGENIERO DE SEGURIDAD
Contar como mínimo con dos (2) años de experiencia como Ingeniero de Seguridad y/o Especialista en seguridad y salud en el trabajo en la ejecución de obras en general.
C) ARQUEÓLOGO
Contar como mínimo con seis (6) meses de experiencia en trabajos de arqueología en general.

Acreditación
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento ***este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato****.*

La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará en su debida oportunidad (para la suscripción del contrato) *con copia simple de título profesional y colegiatura, según sea el caso además de cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquiera otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.*

IMPORTANTE
La experiencia efectiva será posible de acreditación en el presente procedimiento siempre y cuando el profesional la obtuvo contando con las condiciones legales para el ejercicio de su profesión, esto es colegiado y habilitado por el respectivo colegio profesional.

No se considerarán como válidos para los efectos de verificación de documentos aquellos documentos que presenten enmendaduras, borrones o resulten ilegibles en tanto no permitan identificar detalles relevantes (Ejem. Fechas, Nombres, Firmas, Objeto, Montos, etc.).
La documentación con la que se acredite la experiencia del personal propuesto deberá ser legible y clara consignando día/mes/año de inicio y fin de los trabajos realizados.
(...)" (El énfasis es agregado).

2. Conformación del Comité de Selección y Reglas definitivas del proceso de selección

Luego, Mario Rondon Romero[6], jefe de la Unidad de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, mediante informe n.° 083-2021-UAGP-GAF-GM-A/MDLYLP de 29 de marzo de 2021[7]

[6] Designado en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Gestión Patrimonial de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2021-A/MDLYLP de 4 de enero de 2021 (**Apéndice N° 10**); y, concluido su vínculo laboral el 31 de diciembre de 2021, mediante Resolución de Alcaldía n.° 246-2021-A/MDLYLP de 31 de diciembre de 2021 (**Apéndice N° 11**).
[7] Recibida el 30 de marzo de 2021 por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad.

(**Apéndice N° 12**), solicitó a la gerencia de Administración y Finanzas, lo siguiente: *"(...) aprobación del expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 01-2021/CS-MDYLP - Ejecución de Obra: Mejoramiento del puente Hospicio en la Ruta TA-644 estación La Yarada Los Palos – provincia de Tacna, región de Tacna, por un valor estimado de S/ 1 866 991,62 (...)"*[8]. Pedido que finalmente fue atendido por el Gerente Municipal de la Entidad, quien mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 038-2021/MDLYLP-GM de 30 de marzo de 2021 (**Apéndice N° 15**), aprobó el expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 01-2021/CS-MDLYLP para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Puente Hospicio en la Ruta TA-644 estación La Yarada del distrito La Yarada Los Palos, provincia de Tacna, región de Tacna" con un valor referencial de S/ 1 866 991,62.

En relación a la conformación del Comité de Selección a cargo de la conducción del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 01-2021/CS-MDYLP, cabe notar que el Gerente Municipal de la Entidad, mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 024-2021/MDLYLP-GM de 8 de marzo de 2021 (**Apéndice N° 16**), designó a las siguientes personas:

CUADRO N° 1
MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTES CONFORMANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Nombre de los miembros	Cargo	Representante del Area
MIEMBROS TITULARES		
Daniel Segundo Alave Contreras	Presidente Titular	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones
Elba Elena Ordoñez Mamani[9]	1er Miembro titular	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones
Vicente Anastacio Paco Condori	2do Miembro titular	Unidad de Abastecimiento y Gestión Patrimonial
MIEMBROS SUPLENTES		
Alexis Edward Mamani Paye	Presidente Suplente	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones
Juan Carlos Borda Fernández	1er Miembro Suplente	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones
Mario Rondon Romero	2do Miembro Suplente	Unidad de Abastecimiento y Gestión Patrimonial

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 024-2021/MDLYLP-GM de 8 de marzo de 2021 (**Apéndice N° 16**).
Elaborado por: Comisión de control.

Luego, el 30 de marzo de 2021, los miembros titulares del Comité de Selección, adelante el "Comité_1", mediante "Formato N° 05 – Acta de Instalación del Comité de Selección" (**Apéndice N° 19**), dejaron constancia de su instalación; y, seguidamente, Daniel Segundo Alave Contreras, en su calidad de presidente titular del Comité de Selección, mediante carta n.° 01-2021/CS-MDLYLP de 30 de marzo de 2021 (**Apéndice N° 20**), solicitó[10] al Gerente Municipal de la Entidad la aprobación de las Bases Administrativas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 01-2021/CS-MDLYLP-1 para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Puente Hospicio en la Ruta TA-644 estación La Yarada del distrito La Yarada Los Palos, provincia de Tacna, región de Tacna", en adelante el "Procedimiento de Selección", precisando que: *"(...) **se ha elaborado teniendo en cuenta los criterios técnicos y legales que establece la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y Directivas vigentes del OSCE**, encontrándose en ese sentido conforme a Ley"* (el énfasis es agregado). En respuesta, el Gerente Municipal, mediante memorando n.° 023-2021-GM/MDLYLP/T de 30 de marzo de 2021[11] (**Apéndice N° 21**), aprobó las bases administrativas del Procedimiento de Selección.

[8] Al respecto, cabe indicar que para tales efectos el expediente de contratación contó con opinión favorable del Gerente de Planificación Presupuesto y Cooperación Técnica, quien mediante Informe n.° 75-2021-MDLYLP-GPPYCTI de 4 de marzo de 2021 (**Apéndice N° 13**) remitió la disponibilidad de marco presupuestal para el procedimiento de selección bajo referencia, adjuntando el Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000370 de 4 de marzo de 2021 (**Apéndice N° 14**) por S/ 1 867 973,81.

[9] Contratada mediante Orden de Servicio n.° 000134 de 17 de febrero de 2021 (**Apéndice N° 17**) por concepto de *"Integrante de Comité de Selección para Licitación Pública n.° 01-2020/CS-MDLYLP para ejecución de la obra denominada "Mejoramiento del Puente Hospicio en la Ruta TA-644 estación La Yarada del distrito La Yarada Los Palos, provincia de Tacna, región de Tacna""*, en mérito al Cuadro de Necesidades - N° pedido 000364 de 11 de febrero de 2021 (**Apéndice N° 18**).

[10] Conforme se tiene del sello de recibido de la Gerencia Municipal el 30 de marzo de 2021.

[11] Recibida el 31 de marzo de 2021 por el Presidente Titular del comité de selección.

Al respecto, cabe precisar que **los términos y condiciones consignados en los "Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos: Contratación de Ejecución de Obra"** (**Apéndice N° 9**), que previamente se detallaron y analizaron, **fueron incorporados en los numerales "3.1. Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico"[12] y "3.2 Requisitos de Calificación" del "Capítulo III – Requerimiento" de la "Sección Específica** – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" **de las bases administrativas del Procedimiento de Selección** (**Apéndice N° 22**); siendo que, el Comité_1 en el numeral 3.1. incorporó las imágenes escaneadas de los "Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos: Contratación de Ejecución de Obra" (**Apéndice N° 9**), y en el numeral 3.2. incorporó los requisitos de calificación definidos por el área usuaria, mostrando a continuación los requisitos de calificación relacionados a la Capacidad Técnica y Profesional del Plantel Profesional Clave, según se detalla:

*"**SECCIÓN ESPECÍFICA***
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
	(...)
A.2	***CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos: ***A. INGENIERO RESIDENTE DE OBRA.*** *Ingeniero Civil Colegiado.* ***B. INGENIERO DE SEGURIDAD*** *Profesional Ingeniero de todas las especialidades de Ingeniería a fin a la rama.* ***C. ARQUEOLO*** *Licenciado en Arqueología* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento* ***este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*** ***Importante*** • ***El residente de la obra debe cumplir las calificaciones establecidas en el artículo 179 del Reglamento.***
A.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Requisitos: *A) INGENIERO RESIDENTE DE OBRA.* *Contar como mínimo con DOS (2) años de experiencia como Residente de Obra y/o Jefe de Supervisión y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra, en la ejecución de obras iguales y/o Similares.*

[12] Debiendo notar que dentro del numeral "18. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN" de los "Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos: Contratación de Ejecución de Obra" se precisó la forma en que se acreditará la experiencia del plantel profesional clave, según se detalla:
"De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento ***este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.***
La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará ***en su debida oportunidad (para suscripción del contrato)*** *(...)"*
(el énfasis es agregado).

	B) INGENIERO DE SEGURIDAD. *Contar como mínimo con dos (2) años de experiencia como Ingeniero de seguridad y/o Especialista en seguridad y salud en el trabajo en la ejecución de obras en general.* *C) ARQUEOLOGO.* *Contar como mínimo con seis (6) meses de experiencia en trabajos de arqueología en general.* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento* ***este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.***
	Importante • ***El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento.***

(...)" (El énfasis es agregado)

Sobre el particular, cabe precisar que la forma de acreditación consignada para los requisitos de calificación *"A.2 Calificaciones del Plantel Profesional Clave - Formación Académica del Plantel Profesional Clave"* y *"A.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave"* responden al texto consignado en las bases estándar del procedimiento de selección de Licitación Pública para la contratación de ejecución de obras[13] que forman parte de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.° 057-2019-OSCE/PRE y modificatorias, y es concordante con lo establecido en los artículos 49°[14] y 139°[15] del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Máxime que la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la opinión n.° 110-2019/DTN[16] de 9 de julio de 2019 (**Apéndice N° 23**), confirmó que la capacidad técnica y profesional se debe de acreditar para la suscripción de contrato.

Así también, cabe notar que a través del numeral *"2.2.1. Documentación de presentación obligatoria"* de la *"Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección"* de las bases del procedimiento de selección (**Apéndice N° 22**) se establecieron los siguientes documentos que debe contener la oferta de los postores, para la su admisión[17]:

[13] De conformidad a lo establecido en el artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece:
"Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
(...).
47.3. ***El comité de selección..., elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE*** *y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado."* (El énfasis es agregado)

[14] "Artículo 49. Requisitos de calificación
(...)
49.3. ***Tratándose de obras..., la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato*** *(...)"* (el énfasis es agregado).

[15] *"Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato*
139.1. ***Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:***
(...)
e) ***Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras*** *(...)"* (El énfasis es agregado).

[16] *"3.1 De conformidad con lo señalado en la Resolución N° 0661-2019-TCE-S2 (**Apéndice N° 24**), emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado,* ***la revisión de los requisitos de calificación vinculados a la "capacidad técnica y profesional", en el caso de consultoría y ejecución de obras, es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato, motivo por el cual no puede atribuírsele al comité de selección dicha función durante la etapa de calificación, pues no hay forma de que este último tenga conocimiento del personal ofertado por el postor.*** (El énfasis es agregado).

[17] Los cuales también responden al texto consignado en las bases estándar del procedimiento de selección de Licitación Pública para la contratación de ejecución de obras[17] que forman parte de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.° 057-2019-OSCE/PRE y modificatorias.

"2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) *Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1)*
b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
(...)
c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2)*
d) ***Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)***
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo Nº 4)*
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo Nº 5)*
g) *El precio de la oferta en SOLES y:*
 - ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
 - ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo Nº 6).
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
• ***El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.***
• *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*
• *El comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases." (el énfasis es agregado).

Y más importante aún, se debe considerar que en la parte final del numeral *"2.2. Contenido de las Ofertas"* de la *"Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección"* de las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección (**Apéndice N° 22**) se consignó la siguiente advertencia:

IMAGEN N° 2
ADVERTENCIA SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE QUE EL COMITÉ EXIJA AL POSTOR LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Advertencia
El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

Fuente: Bases Administrativas del Procedimiento de Selección (**Apéndice N° 22**).
Elaboración: Comisión de Control.

Al respecto, debe notarse que el Anexo n.° 3 establecido en las bases administrativas del Procedimiento de Selección (**Apéndice N° 22**) es el siguiente:

IMAGEN N° 3
FORMATO DEL ANEXO N° 3 - DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

MUNICIPALIDAD DISTITAL DE LA YARADA LOS PALOS
LICITACIÓN PUBLICA N° 01-2021/CS-MDLYLP – PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2021/CS-MDLYLP.
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra [CONSIGNAR EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA], de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

MUNICIPALID
LICITACIÓN P

Señores
COMITÉ DE
LICITACIÓN
Presente.-

Mediante el
procedimient
DE LA CONV
EXPRESADA

[CONSIGNA

Fuente: Bases Administrativas del Procedimiento de Selección (**Apéndice N° 22**).
Elaboración: Comisión de Control.

De lo cual es importante notar que **no se precisó, dentro de la documentación de presentación obligatoria, ni en el formato del "Anexo n.° 3 – Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico", que forma parte de las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección (Apéndice N° 22), que las ofertas de los postores deban acreditar al residente de obra o algún otro personal**, condición que guarda correspondencia con lo estipulado en el artículo 52°[18] del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

[18] *"Artículo 52.- Contenido mínimo de las ofertas*
Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.
b) Declaración jurada declarando que:
i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;
ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;
iii. Su información registrada en el RNP se encuentra actualizada;
iv. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444;
v. Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;
vi. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;
vii. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;
viii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.
c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.
d) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, tratándose de consultorías en general.
e) Promesa de consorcio legalizada, (...)
f) El monto de la oferta (...)"

Seguidamente, el **31 de marzo de 2021, se convocó, a través de la plataforma del SEACE,** el Procedimiento de Selección con el siguiente Cronograma[19] (**Apéndice N° 25**):

CUADRO N° 2
CRONOGRAMA CONVOCADO PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Etapa	*Fecha Inicio*	*Fecha Fin*
Convocatoria	*31/03/2021*	*31/03/2021*
Registro de participantes (electrónica)	*01/04/2021 00:01:00*	*03/05/2021 23:59:00*
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	*01/04/2021 00:01:00*	*16/04/2021 23:59:00*
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	*23/04/2021*	*23/04/2021*
Integración de las Bases	*23/04/2021*	*23/04/2021*
A TRAVÉS DE SEACE (TACNA/TACNA/LA YARADA LOS PALOS)		
Presentación de ofertas (Electrónica)	*04/05/2021 00:01:00*	*04/05/2021 23:59:00*
Evaluación y Calificación de ofertas	*05/05/2021*	*05/05/2021*
A TRAVÉS DE SEACE (TACNA/TACNA/LA YARADA LOS PALOS)		
Otorgamiento de la Buena Pro	*05/05/2021 14:00:00*	*05/05/2021*
A TRAVÉS DE SEACE (TACNA/TACNA/LA YARADA LOS PALOS)		

Fuente: Visualización de Ficha de Selección del aplicativo SEACE.

Luego, considerando que el 18 de abril de 2021; esto es, culminada la etapa de formulación de consultas y observaciones[20], se publicó en la plataforma web del SEACE el "Acta de no Formulación de Consultas y Observaciones" (**Apéndice N° 27**); y, que el OSCE[21] no realizó acciones de supervisión al Procedimiento de Selección[22], se tiene que **los términos y condiciones consignados en las Bases Administrativas (Apéndice N° 22) no sufrieron modificación alguna.** En tal sentido, los términos y condiciones **que fueron consignados en el Capítulo III – Requerimiento** de la **sección específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases Administrativas del procedimiento de selección (Apéndice N° 22), quedaron establecidos en las bases integradas (Apéndice N° 29) y formaron parte de las reglas definitivas del Procedimiento de Selección**.

[19] El cual tuvo las siguientes postergaciones, según se detalla en Visualización Sección de Acciones del Procedimiento y Ficha de Selección (**Apéndice N° 26**):

Nro	*Acción*	*Fecha y hora de publicación*	*Motivo de la acción*
1	*Publicación de Presupuesto*	*2021-3-31 14:36:53.0*	*Registro de Presupuesto*
2	*Publicación de convocatoria*	*2021-3-31 15:30:00.0*	*Publicación de convocatoria*
3	*Publicación de Presupuesto*	*2021-3-31 15:30:00.0*	*Registro de Presupuesto*
4	*Integración de Bases*	*2021-3-23 19:46:15.0*	*Integración de Bases*
5	***Postergación***	***2021-05-05 18:35:41.0***	***Se posterga por recarga laboral de comité selección***
6	***Postergación***	***2021-05-06 15:46:14.0***	***El presente procedimiento selección se posterga por recarga laboral del comité de selección***
7	***Postergación***	***2021-05-07 14:30:43.0***	***SE POSTERGA A SOLICITUD DE COMITÉ DE SELECCIÓN, SUBSANACIÓN DE ISOS EN IDIOMA ESPALO.***
8	***Publicación de Presupuesto***	***2021-06-11 17:36:10.0***	***Actualización de Presupuesto***

CRONOGRAMA REPROGRAMADO PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Etapa	*Fecha Inicio*	*Fecha Fin*
Convocatoria	*31/03/2021*	*31/03/2021*
Registro de participantes (electrónica)	*01/04/2021 00:01:00*	*03/05/2021 23:59:00*
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	*01/04/2021 00:01:00*	*16/04/2021 23:59:00*
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	*23/04/2021*	*23/04/2021*
Integración de las Bases	*23/04/2021*	*23/04/2021*
A TRAVÉS DE SEACE (TACNA/TACNA/LA YARADA LOS PALOS)		
Presentación de ofertas (Electrónica)	*04/05/2021 00:01:00*	*04/05/2021 23:59:00*
Evaluación y Calificación de ofertas	*05/05/2021*	*11/05/2021*
A TRAVÉS DE SEACE (TACNA/TACNA/LA YARADA LOS PALOS)		
Otorgamiento de la Buena Pro	*11/05/2021 14:00:00*	*11/05/2021*

[20] Realizado entre el 1 al 16 de abril de 2021
[21] Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado.
[22] Según la información que obra en Visualización oficios de supervisión del portal del SEACE (**Apéndice N° 28**).

Máxime que en el anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones "Anexo n.° 1 - Definiciones" define a las **"Bases"** como el *"Documento del procedimiento de Licitación Pública, ..., que **contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación** y ejecución **del contrato.**"* (el énfasis es agregado), y a las **"Bases Integradas"** como el "***Documento del procedimiento de Licitación Pública, ..., que contiene las reglas definitivas del procedimiento de selección..., cuyo texto coincide con el de las Bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión.***" (El énfasis es agregado).

3. Respecto a la etapa de admisión de ofertas

Más adelante, el 4 de mayo de 2021 los participantes Esquivel Caballero Wendel[23] y Consorcio Prisma[24] presentaron sus ofertas (vía electrónica) (**Apéndice N° 30**). Seguidamente, el 5 de mayo de 2021, Mario Rondon Romero, jefe de la Unidad de Abastecimientos Gestión Patrimonial de la Entidad, mediante Carta n.° 06-2021-UAGP-MDYLP de 5 de mayo de 2021[25] (**Apéndice N° 31**), remitió al Presidente Titular del Comité de Selección a cargo de la Licitación Pública n.° 01-2021/CS-MDLYLP el expediente de contratación y las ofertas presentadas[26] por los participantes inscritos al Procedimiento de Selección para su evaluación.

[23] Identificado con RUC 10247139945.

[24] Cuyo representante común es Bladimir Macario Moreno Filios, conformado por:
- Emulsiones viales S.A.C, con RUC n.° 20449249276, cuyo apoderado es Jean Paul Pino Franco.
- Kumbres Contratistas S.A.C., con RUC n.° 20509025283, cuyo gerente general es Bladimir Macario Moreno Filios.

[25] Recibida en la misma fecha por el Presidente Titular del Comité de Selección a cargo de la Licitación Pública n.° 01-2021/CS-MDLYLP.

[26] Al respecto, cabe precisar que el participante Esquivel Caballero Wendel presentó su oferta (vía electrónica) en 78 folios (**Apéndice N° 32**), en cuyo índice (que obra en el folio 326 del expediente de contratación), detalla las páginas en que se encuentra cada documento de presentación obligatoria para la admisión y calificación de las ofertas:

Ítem	*CONTENIDO*	*N° de Página*
(...)	*(...)*	*(...)*
d)	***Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de presente sección. (Anexo N° 3)***	***6***
(...)	*(...)*	*(...)*
2.2.1.2.	*Documentos para acreditar los requisitos de calificación*	
A	*CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL*	
A.1	*EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO* *Acreditación:* ***De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.***	
A.2	*CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE* *FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE* *REQUISITOS:* *A. INGENIERO RESIDENTE DE OBRA: Ingeniero Civil Colegiado.* *B. INGENIERO DE SEGURIDAD: Profesional Ingeniero de todas las especialidades de Ingeniería a fin a la rama.* *C. ARQUEOLO: Licenciado en Arqueología* *Acreditación:* ***De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.***	
A.3	*EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE* *REQUISITOS:* *A. INGENIERO RESIDENTE DE OBRA: Contar como mínimo con DOS (2) años de experiencia como Residente de Obra y/o Jefe de Supervisión y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra, en la ejecución de obras iguales y/o Similares.* *B. INGENIERO DE SEGURIDAD: Contar como mínimo con dos (2) años de experiencia como Ingeniero de seguridad y/o Especialista en seguridad y salud en el trabajo en la ejecución de obras en general.* *C. ARQUEOLO: Contar como mínimo con seis (6) meses de experiencia en trabajos de arqueología en general.* *Acreditación:* ***De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.***	
(...)	*(...)*	*(...)*

De similar manera, cabe precisar que el Consorcio Prisma presentó su oferta (vía electrónica) en 114 folios (**Apéndice N° 33**), en cuyo índice (que obra en el folio 248 del expediente de contratación) detalla las páginas en que se encuentra el documento de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas:

Ítem	*Documentación solicitada*	*Páginas*	
		Del	*Al*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
e)	***Declaración Jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1. del Capítulo III de la presente sección (Anexo 3)***	***10***	
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

Al respecto, el Comité_1, mediante Carta n.° 02-2021-CS/MDLYLP de 7 de mayo de 2021[27] (**Apéndice N° 34**), comunicaron a Wendel Esquivel Caballero lo siguiente:

> *"(...) Visto la oferta técnica electrónica, en la documentación de evaluación consignan los ISOS en idioma inglés, lo que dificulta descifrar el texto al comité de selección, por lo visto* ***se solicita enviarnos los ISOS en idioma traducido al español hasta el 10 de mayo de 2021*** *(...)"* (el énfasis es agregado)[28].

En respuesta, el postor Wendel Esquivel Caballero, mediante la carta n.° 021-2021-WEC/IC de 10 de mayo de 2021[29] (**Apéndice N° 36**) presentada a través de la plataforma del SEACE[30], remitió el levantamiento de observaciones, adjuntando la certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo -ISO 45001:2018 y Certificación del sistema de gestión antisoborno – ISO – 37001:2016, e indicó lo siguiente:

> *"Aclarando que* ***el ISO 45001:2018 en idioma castellano se encuentra también en la oferta técnica electrónica, pagina 75*** *y* ***el ISO 37001:2016 en idioma castellano se encuentra también en la oferta técnica electrónica, pagina 78****, respectivamente".* (el énfasis es agregado).

Al respecto, de la revisión de la oferta presentada por el postor Wendel Esquivel Caballero (**Apéndice N° 32**) se advierte efectivamente dicho postor si presentó en su oferta la certificación ISO 45001:2018 (folio 75) e ISO 37001:2016 (folio 78), ambos en idioma español; sin embargo, el comité de selección solicitó a través de la plataforma del SEACE (**Apéndice N° 35**) la subsanación de presentación de tales documentos.

Luego, Daniel Segundo Alave Contreras, presidente titular, Elba Elena Ordoñez Mamani, primer miembro titular y Mario Rondon Romero, segundo miembro suplente[31], en adelante el "Comité_2", mediante el "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Adjudicación de la Buena Pro – Licitación Pública n.° 01-2021/CS-MDLYLP" de 11 de mayo de 2021 (**Apéndice N° 38**), dejaron constancia de lo siguiente:

[27] Es de precisar que según Detalle de Subsanación de Oferta (**Apéndice N° 35**) del SEACE se advierte que la Entidad publicó la observación el 7 de mayo de 2021 a las 14:35:12 pm.

[28] Sobre el particular, el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: *"Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. 60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: (...) d)* ***La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción. (...)****".*

[29] Según captura de pantalla de la plataforma del SEACE, en donde se advierte la presentación de subsanación de oferta, con la denominación *"Levantamiento de observaciones ISOS Pk.pdf KB"*, documentación obtenida en atención al oficio n.° 005-2023-CG/OCI-MPT/SCE-IV de 9 de noviembre de 2023, mediante el cual se solicitó: *"(...) copia visada de la captura de pantalla del portal del SEACE, donde se visualice la fecha y hora en que el postor Esquivel Caballero Wendel remitió a través del SEACE la subsanación y (...)copia visada del archivo (oferta subsanada) remitido a través del portal SEACE (visualizado con acceso de perfil de Entidad Pública Contratante), mediante el cual el postor Esquivel Caballero Wendel, subsanó su oferta presentada.*

[30] Según Detalle de Subsanación de Oferta (**Apéndice N° 35**) del SEACE.

[31] Sobre la incorporación del segundo miembro suplente es oportuno indicar que producto de la revisión de los documentos que motivaron y sustentaron el giro del comprobante de pago n.° 2228 de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice N° 37**), girado a favor del señor Anastacio Vicente Paco Condori, por concepto de servicio de especialista para el procedimiento de selección de Licitación Pública, se tomó conocimiento que su participación en el procedimiento de selección se dio hasta la etapa de Evaluación y Calificación de ofertas; esto es, hasta el *"(...) inicio de la revisión de las ofertas presentados por los postores (...)"* (el énfasis es agregado) según lo informado por el propio locador a través del "anexo de actividades realizadas".
Mas, es oportuno señalar que el Comité_2, a través del Acta "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Adjudicación de la Buena Pro – Licitación Pública n.° 01-2021/CS-MDLYLP" de 11 de mayo de 2021 (**Apéndice N° 38**) dejó constancia de que el procedimiento de selección se retrotrajo a hasta la etapa de Admisión, según se detalla:
"Nota:
Aclaración, por ausencia de miembro titular se retrotrajo a la etapa de Admisión, ***vuelto revisar la acreditación de los que se indican en el numeral 3.1 del capitulo III de la sección especifica de las bases y los documentos del procedimiento.****"* (el énfasis es agregado).

"APERTURA DE ADMISION DE OFERTAS
Seguidamente, ***se procede a verificar los archivos digitalizados que corresponde a las ofertas técnicas que fueron registrados por los postores en el SEACE, a fin de comprobar la presentación de los documentos requeridos para la admisión de las ofertas*** *de acuerdo al siguiente detalle:*

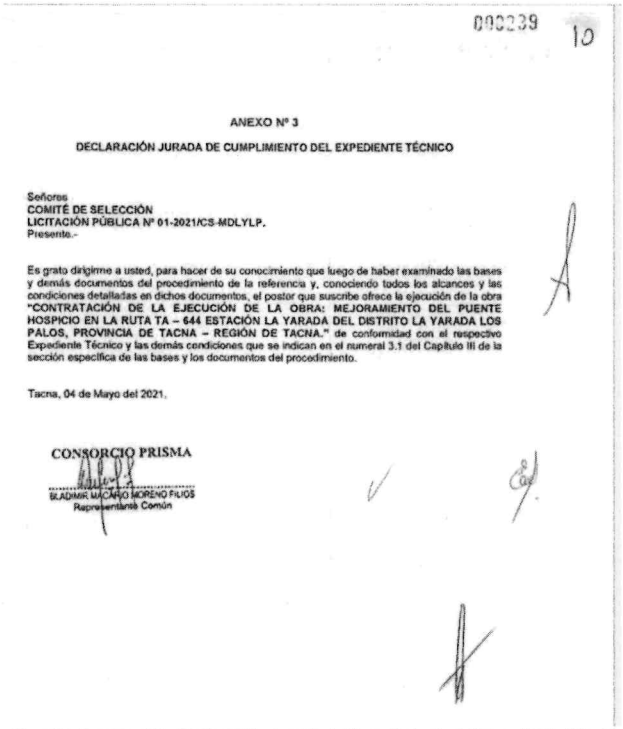
"DOCUMENTOS/POSTORES		*ESQUIVEL CABALLERO WENDEL*	*CONSORCIO PRISMA*
ANEXO	*DESCRIPCIÓN*	*PERSONA NATURAL*	*PERSONA JURÍDICA*
	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	*PRESENTA*	*PRESENTA*
ANEXO 1	*Declaración jurada de datos del postor.*	*PRESENTA*	*PRESENTA*
ANEXO 2	*Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.*	*PRESENTA*	*PRESENTA*
ANEXO 3	*Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.*	***Conformidad con el respectivo expediente técnico y** las demás **condiciones que se indican en el numeral 3.1 el capítulo III de la sección específica de las bases** y los documentos del procedimiento, **el postor no acredita personal técnico solicitado en el numeral 13 establecido en las bases integradas pág 31, incumpliendo el numeral 73.2 del art. 73 del reglamento.** Así mismo **en aplicación del artículo 60 literal 60.4 del reglamento no es subsanable por lo que no se admite.***	*PRESENTA*
ANEXO 4	*Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.*	*PRESENTA*	*PRESENTA*
ANEXO 5	*Promesa de consorcio*	*PRESENTA*	*PRESENTA*
ANEXO 6	*El precio de la oferta en SOLES, El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada*	*PRESENTA*	*PRESENTA*
RESULTADO		***NO ADMITIDO***	***ADMITIDO***

" (el énfasis es agregado).

De lo cual debe notarse que **el Comité_2**, a través de dicha acta (**Apéndice N° 38**), **dejó constancia que comprobó que la oferta registrada por el participante Consorcio Prisma cumplió con presentar el "Anexo 3"**, además de los otros anexos establecidos en el numeral *"2.2.1.1. Contenido de las Ofertas"* de las bases integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice N° 29**), que forman parte de la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, **señalando como resultado que dicha oferta es admitida**. Sobre el particular, cabe indicar que dicho **"Anexo 3" consta de un (1) folio** y **obra en el folio n.° 239 del expediente de contratación**[32], según se muestra:

[32] Correspondiente al folio 10 de la oferta del postor Consorcio Prisma (**Apéndice N° 33**).

IMAGEN N° 4
ANEXO N° 3 - DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, PRESENTADA EN LA OFERTA DEL POSTOR CONSORCIO PRISMA



000239 10

ANEXO Nº 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01-2021/CS-MDLYLP.
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HOSPICIO EN LA RUTA TA – 644 ESTACIÓN LA YARADA DEL DISTRITO LA YARADA LOS PALOS, PROVINCIA DE TACNA – REGIÓN DE TACNA." de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Tacna, 04 de Mayo del 2021.

CONSORCIO PRISMA
VLADIMIR MACARIO MORENO FILIOS
Representante Común

Fuente: Anexo n.° 3 - Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico, presentada en la Oferta del postor Consorcio Prisma (**Apéndice N° 33**)

Así también, el **Comité_2**, producto de la comprobación a la oferta registrada por el participante Esquivel Caballero Wendel (**Apéndice N° 32**), señaló a través del "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Adjudicación de la Buena Pro – Licitación Pública n.° 01-2021/CS-MDLYLP" de 11 de mayo de 2021 (**Apéndice N° 38**) que: *"(...)* ***el postor no acredita personal técnico solicitado en el numeral 13 de obligaciones del contratista términos de referencia... incumpliendo el numeral 73.2 del art. 73 del reglamento*** *(...)"* (el énfasis es agregado), **ello en relación a la Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico (Anexo Nº 3); e indicó como resultado de esto que dicha oferta no es admitida**.

Al respecto, cabe señalar que el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, establece:

"Artículo 73.- Presentación de Ofertas
(...)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 *y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases.* ***De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".*** (El énfasis es agregado).

Sobre el particular, cabe traer a colación lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, que establece el contenido mínimo de las ofertas, según se detalla:

"Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas
a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.
b) Declaración jurada declarando que:

i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;
ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;
iii. Su información registrada en el RNP se encuentra actualizada;
iv. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley Nº 27444;
v. Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;
vi. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;
vii. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;
viii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

*c) **Declaración jurada** y/o documentación **que acredite el cumplimiento de** las especificaciones técnicas, términos de referencia o **expediente técnico, según corresponda.***
d) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, tratándose de consultorías en general.
e) Promesa de consorcio legalizada, (...)
f) El monto de la oferta (...)" (El énfasis es agregado).

De lo cual se tiene que **el Comité debe verificar**, entre otros, para el presente caso bajo análisis (contratación para la ejecución de Obra), **la presentación de la "Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico"; esto es, el Anexo n.° 3 establecido las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (Apéndice N° 29),** que de no cumplir con presentarla, la oferta se considera no admitida. Máxime que como se señaló previamente la advertencia consignada en las bases Integradas (cuyo texto coincide con el de las Bases Administrativas al no haberse presentado consultas ni observaciones, ni se realizaron acciones de supervisión) dispone lo siguiente:

*"**El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta"**, "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación"."* (el énfasis es agregado).

Así también, es importante mencionar que la referida "obligación" refiere a lo que debe de cumplir el "contratista", quien de conformidad a la definición establecida en el Anexo n.° 1 – Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones, es el título/calidad que ostenta el proveedor que celebra un contrato con una Entidad de conformidad con las disposiciones de la Ley y el Reglamento; mas no el postor del Procedimiento de Selección (quien de conformidad a la definición establecida en el Anexo n.° 1 – Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones, es *"La persona natural o jurídica que participa en un procedimiento de selección, desde el momento en que presenta su oferta"*)[33].

[33] Análisis que se condice con las indicaciones efectuadas por el OSCE, a través del Pronunciamiento n.° 1442-2019/OSCE-DGR de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice N° 39**), en mérito a la revisión de oficio practicada a la Licitación Pública n.° 15-2019-GRA/CS-1, según detalla:
"2.7. Términos "Postor"
*De la revisión del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas "No definitivas", se aprecia que la Entidad hace referencia al término "postor", siendo que dicha premisa podría generar confusión a los potenciales postores, debido a que **el único obligado a cumplir con las obligaciones previstas en el requerimiento es el contratista.***
(...)" (el énfasis es agregado).

Adicionalmente, debe notarse que **dichas obligaciones no precisan la etapa y/o fase del proceso de contratación en que deben aplicarse, así como tampoco establece a través de que documento se debe acreditar el cumplimiento de las mismas**. Máxime que las Bases del Procedimiento de Selección (**Apéndice N° 22 y 29**) estableció en el numeral "2.2. Contenido de las Ofertas" del "Capítulo II – Del Procedimiento de Selección" de la "Sección Específica - Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" las siguientes indicaciones:

"Importante

- ***El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite***.
- *(...)*

Advertencia

El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", *(...)"* (el énfasis es agregado).

En tal sentido, **dado que el postor Esquivel Caballero Wendel si presentó el Anexo n.° 3** - Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico", que consta de un (1) folio que obra en el folio n.° 321 del expediente de contratación[34], según se muestra a continuación, además de los otros anexos establecidos en el numeral *"2.2.1.1. Contenido de las Ofertas"* de las bases integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice N° 29**); **y, que el comité de selección no puede exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados dentro del numeral "2.2.1.1. Documentos para la admisión de la Obra" de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (Apéndice N° 29), es que dicha oferta debió ser Admitida.**

IMAGEN N° 5

ANEXO N° 3 - DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, PRESENTADA EN LA OFERTA DEL POSTOR ESQUIVEL CABALLERO WENDEL

WENDEL ESQUIVEL CABALLERO
Ejecutor de Obras — Calle Ayacucho S/N, Distrito de Langui, Provincia de Canas y Departamento del Cusco, Telef. N° 974 312713

ANEXO N° 3

000321

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores:
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2021/CS-MDLYLP.
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL PUENTE HOSPICIO EN LA RUTA TA – 644 ESTACIÓN LA YARADA DEL DISTRITO LA YARADA LOS PALOS, PROVINCIA DE TACNA – REGIÓN DE TACNA", de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Tacna, 04 de Mayo del 2021

WENDEL ESQUIVEL CABALLERO
EJECUTOR DE OBRA
RNP N°10379 - CONSUCODE

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda: WENDEL ESQUIVEL CABALLERO

Fuente: Anexo n.° 3 - Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico, presentada en la Oferta de Esquivel Caballero Wendel (**Apéndice N° 32**).

[34] Correspondiente al folio 6 de la oferta del postor Esquivel Caballero Wendel (**Apéndice N° 32**).

En consecuencia, se advierte que el Comité_2 incumplió lo establecido en el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento, que establece:

> "*73.2. **Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52** y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. **De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida***" (el énfasis es agregado)

Un aspecto a tomar en cuenta es que producto de la revisión a la Hoja de Vida (documentada) de la señora Elba Elena Ordoñez Mamani, que obra adjunto al comprobante de pago n.° 2766 de 20 de setiembre de 2021 (**Apéndice N° 40**), girado a favor de dicha locadora, por concepto de integrante del comité de selección para la Licitación Pública n.° 01-2021/CS-MDLYLP, **se tomó conocimiento que en períodos previos a la convocatoria del Procedimiento de Selección trabajó para la empresa Emulsiones Viales SAC (integrante del postor Consorcio Prisma) según se detalla:**

- **Desde 9 de octubre de 2017 al 9 de mayo de 2018**, en calidad de Planimetría de Catastro Técnico, en el proyecto "Servicio de actualización del catastro técnico de la EPS Tacna para el programa reducción de perdidas en TACNA – PRPA-TACNA", acreditado por dicha colaboradora mediante Certificado de Trabajo de 15 agosto de 2018 firmado por el Gerente General de la empresa Emulsiones Viales S.A.C.

- **Desde 10 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2018**, en calidad de Ing. Coordinador del Proyecto de Catastro Técnico, en el proyecto "Servicio de actualización del catastro técnico de la EPS Tacna para el programa reducción de perdidas en TACNA – PRPA-TACNA", acreditado por dicha colaboradora mediante Certificado de Trabajo de 2 febrero de 2019 firmado por el Gerente General de la empresa Emulsiones Viales S.A.C.

4. Respecto a la evaluación de ofertas

El numeral 74.1 del artículo 74° del Reglamento de la Ley n.° 30225, establece que luego de verificar que las ofertas cumplen con los documentos de presentación obligatoria previsto en las bases (admisión de ofertas) concordante con el numeral 73.2 del artículo 73° del citado Reglamento, el Comité evalúa las ofertas aplicando los factores de evaluación para determinar el mejor puntaje y orden de prelación de las ofertas.

El numeral 74.2 señala que, para determinar el mejor puntaje, se considera lo siguiente:

> *"a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:*
>
> $$Pi = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$
>
> *Donde:*
> *I = Oferta*
> *Pi = Puntaje de la oferta a evaluar*
> *Oi = Precio i*
> *Om = Precio de la oferta más baja*
> *PMP = Puntaje máximo del precio*

Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal (...)". (el subrayado agregado).

Al respecto, en el "Capítulo IV – Factores de Evaluación" de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice N° 29**) se establecieron los factores de evaluación, sobre la base de cien (100) puntos, como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 6
FACTORES DE EVALUACION ESTABLECIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

MUNICIPALIDAD DISTITAL DE LA YARADA LOS PALOS.
LICITACIÓN PUBLICA N° 01-2021/CS-MDLYLP – PRIMERA CONVOCATORIA – BASES INTEGRADAS

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta **(Anexo N° 6)**	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio **95 [16] puntos**

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	5 puntos[17]
B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	
Evaluación: Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.	**(Máximo 3 puntos)** Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad **3 puntos** No acredita ninguna práctica en sostenibilidad **0 puntos**
B.1 Práctica: Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo Acreditación: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma OHSAS 18001:2007[18] o norma que la sustituya (ISO 45001:2018).	

[16] De 83 a 100 puntos, en el caso de obras bajo la modalidad de ejecución llave en mano en las que se puede incluir adicionalmente el factor capacitación.

[17] Hasta 17 puntos, en el caso de obras bajo la modalidad de ejecución llave en mano en las que se puede incluir adicionalmente el factor capacitación.

[18] En marzo de 2018 se aprobó la norma ISO 45001:2018 que reemplaza la norma OHSAS 18001:2007. Cabe precisar que el periodo de migración durará tres años, por lo que el certificado en OHSAS 18001 tendrá vigencia hasta marzo de 2021.

56

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	5 puntos[17]
o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018), cuyo alcance o campo de aplicación considere **MEJORAMIENTO DE OBRAS CIVILES Y VIALES DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR CON PREPRACION DE ASFALTO EN FRIO O CALIENTE Y/O PAVIMENTACIÓN DE CARRETERAS** [19 20] El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.[21] El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación[22], y estar vigente[23] a la fecha de presentación de ofertas.	
B.2 Práctica: Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social Acreditación: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de la responsabilidad social acorde con el estándar SA 8000:2014[24]. El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado ante el "Social Accountability Accreditation Services" (SAAS). El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación[25], y estar vigente[26] a la fecha de presentación de ofertas.	
B.3 Práctica: Certificación del sistema de gestión ambiental. Acreditación: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación considere **MEJORAMIENTO DE OBRAS CIVILES Y VIALES DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR CON PREPRACION DE ASFALTO EN FRIO O CALIENTE Y/O PAVIMENTACIÓN DE CARRETERAS** [27 28].	

[19] Respecto de la definición del alcance o campo de aplicación del certificado, se podrían considerar certificados cuyos alcances involucren el objeto de contratación, tales como "ejecución o construcción de": obras de edificación, obras civiles, obras viales o de infraestructura vial, obras de saneamiento, obras electromecánicas, obras energéticas, obras de suministro de energía, entre otros.

[20] El postor en su oferta podrá acompañar el certificado con documentación complementaria emitida por la misma Entidad certificadora para precisar el alcance de su certificación; la cual debe corresponder a la sede que efectuará la prestación.

[21] Sea firmante/signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MLA) del International Accreditation Forum-IAF (http://www.iaf.nu) o del InterAmerican Accreditation Cooperation-IAAC (http://www.iaac.org.mx) o del European co-operation for Accreditation-EA (http://www.european-accreditation.org) o del Pacific Accreditation Cooperation-PAC (http://www.apec-pac.org).

[22] En el certificado debe estar consignada la dirección exacta de la sede, filial u oficina a cargo de la prestación.

[23] Se refiere al periodo de vigencia que señala el certificado presentado.

[24] Entre las certificaciones voluntarias más difundidas mundialmente, referidas al desempeño social en aspectos de la responsabilidad social en los lugares de trabajo, se encuentra la correspondiente al estándar SA 8000, propuesto por la Social Accountability International (SAI). La certificación bajo este estándar refiere que una organización ha demostrado mediante una evaluación (Auditoría de Tercera Parte) que cumple con sus requisitos en los siguientes aspectos: Trabajo infantil, trabajo forzoso o bajo coacción, salud y seguridad, libertad de asociación y derecho a la negociación colectiva, discriminación, prácticas disciplinarias, horas de trabajo y remuneración.

[25] En el certificado debe estar consignada la dirección exacta de la sede, filial u oficina a cargo de la prestación.

[26] Se refiere al periodo de vigencia que señala el certificado presentado.

[27] Respecto de la definición del alcance o campo de aplicación del certificado, se podrían considerar certificados cuyos alcances involucren el objeto de contratación, tales como "ejecución o construcción de": obras de edificación, obras civiles, obras viales o de infraestructura vial, obras de saneamiento, obras electromecánicas, obras energéticas, obras de suministro de energía, entre otros.

[28] El postor en su oferta podrá acompañar el certificado con documentación complementaria emitida por la misma Entidad certificadora para precisar el alcance de su certificación; la cual debe corresponder a la sede que efectuará la prestación.

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	5 puntos[17]
El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional[29]. El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación[30], y estar vigente[31] a la fecha de presentación de ofertas.	
B.4 Práctica: Responsabilidad hídrica Acreditación: Copia simple del Certificado Azul emitido por la Autoridad Nacional del Agua que lo reconoce como empresa hídricamente responsable del "Programa Huella Hídrica" (http://www.ana.gob.pe/certificado_azul).	
C. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	
Evaluación: Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno Acreditación: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO37001:2017).	**(Máximo 2 puntos)** Presenta Certificado ISO 37001 **2 puntos** No presenta Certificado ISO 37001 **0 puntos**

El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.[32] [33] cuyo alcance o campo de aplicación considere **MEJORAMIENTO DE OBRAS CIVILES Y VIALES DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR CON PREPRACION DE ASFALTO EN FRIO O CALIENTE Y/O PAVIMENTACION DE CARRETERAS.**	
PUNTAJE TOTAL	**100 puntos**[34]

[30] Sea firmante/signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MLA) del International Accreditation Forum-IAF (http://www.iaf.nu) o del InterAmerican Accreditation Cooperation-IAAC (http://www.iaac.org.mx) o del European co-operation for Accreditation-EA (http://www.european-accreditation.org/) o del Pacific Accreditation Cooperation-PAC (http://www.apec-pac.org/).

[31] En el certificado debe estar consignada la dirección exacta de la sede, filial u oficina a cargo de la prestación.

[32] Se refiere al periodo de vigencia que señala el certificado presentado.

[33] Sea firmante/signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MLA) del International Accreditation Forum-IAF (http://www.iaf.nu) o del InterAmerican Accreditation Cooperation-IAAC (http://www.iaac.org.mx) o del European co-operation for Accreditation-EA (http://www.european-accreditation.org/) o del Pacific Accreditation Cooperation-PAC (http://www.apec-pac.org/).

[34] Sea firmante/signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MLA) del International Accreditation Forum-IAF (http://www.iaf.nu) o del InterAmerican Accreditation Cooperation-IAAC (http://www.iaac.org.mx) o del European co-operation for Accreditation-EA (http://www.european-accreditation.org/) o del Pacific Accreditation Cooperation-PAC (http://www.apec-pac.org/).

[35] Es la suma de los puntajes de todos los factores de evaluación.

58

Fuente: Bases integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice N° 29**).

Sobre el particular, la normativa expuesta señala que cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. De lo cual, se aprecia que el Comité de Selección determinó que la evaluación se realizaba sobre la base de cien (100) puntos, fijando aparte del precio (95 puntos) otros factores tales como: i) Sostenibilidad Ambiental y Social (3 puntos máximo); y ii) Integridad en la Contratación Pública (2 puntos máximo).

En relación a lo señalado, el **Comité_2**, mediante el "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Adjudicación de la Buena Pro – Licitación Pública n.° 01-2021/CS-MDLYLP" de 11 de mayo de 2021 (**Apéndice N° 38**), evaluó la oferta del postor Consorcio Prisma (**Apéndice N° 33**), otorgándole el máximo puntaje de 100 puntos, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 3
EVALUACIÓN REALIZADA POR EL COMITÉ A LA OFERTA DEL POSTOR CONSORCIO PRISMA

N°	Postor	Valor Referencial	Monto Propuesto Económico	Puntaje Total	Orden de Prelación
1	Consorcio Prisma	1 866 991,62	1 866 991,62	100 puntos	1

Fuente: Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Adjudicación de la Buena Pro – Licitación Pública n.° 01-2021/CS-MDLYLP" de 11 de mayo de 2021 (**Apéndice N° 38**).
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, efectuada la revisión a la documentación contenida en la oferta del postor Consorcio Prisma (**Apéndice N° 33**) para acreditar el factor de evaluación "Sostenibilidad ambiental y social" establecido en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice N° 29**), se advierte que el Comité_2 le asignó tres (3) puntos[35], siendo que **no correspondía asignar puntaje alguno** por cuanto el postor solo registró la documentación que se detalla a continuación:

- Un (1) folio[36] que solo acredita que el integrante del Consorcio Prisma - Emulsiones Viales S.A.C. ha implementado un sistema de gestión de gestión de la seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma ISO 45001:2018.

[35] El máximo puntaje.
[36] Que obra en el folio n.° 113 de la foliación del postor (**Apéndice N° 33**).

- Un (1) folio[37] que solo acredita que el integrante del Consorcio Prisma - Emulsiones Viales S.A.C. ha implementado un sistema de gestión de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015.

Faltando la documentación que acredite que el otro integrante del Consorcio Prisma - Kumbres Contratistas SAC también ha implementado alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social[38], para obtener el puntaje[39]. De lo cual, se advierte que el Comité_2, solo debió otorgar el puntaje de 97 puntos.

Así también, considerando que la oferta registrada por el postor Esquivel Caballero Wendel (**Apéndice N° 32**) debió ser admitida, conforme se desarrolló en el numeral previo, y por ende debió pasar a la Etapa de "Evaluación de ofertas" es que el resultado al que debió arribar el Comité_2 es el siguiente:

CUADRO N° 4
EVALUACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL A LAS OFERTAS REGISTRADAS POR LOS POSTORES

Postor	Precio Ofertado	Puntaje Obtenido - Precio (máximo 95 puntos)	Puntaje Obtenido - Otros Factores de Evaluación (máximo 5 puntos)		Puntaje Total	Orden de Prelación
			Sostenibilidad Ambiental y Social (máximo 3 puntos)	Integridad en la Contratación Pública (máximo 2 puntos)		
Esquivel Caballero Wendel	1 680 292,46	95	3	2	100	1
Consorcio Prisma	1 866 991,62	85.5	0	2	87.5	2

Fuente: Bases Integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice N° 29**), oferta registrada por el postor Consorcio Prisma (**Apéndice N° 33**) y postor Esquivel Caballero Wendel (**Apéndice N° 32**).
Elaborado por: Comisión de control.

5. Respecto a la calificación y otorgamiento de la buena pro

Seguidamente, el **Comité_2**, mediante el "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Adjudicación de la Buena Pro – Licitación Pública n.° 01-2021/CS-MDLYLP" de 11 de mayo de 2021[40] (**Apéndice N° 38**), dejó constancia de haber calificado la oferta, y haber acordado, lo siguiente:

[37] Que obra en el folio n.° 112 de la foliación del postor (**Apéndice N° 33**).
[38] De las siguientes prácticas: certificación del sistema de gestión de gestión de: seguridad y salud en el trabajo, o gestión responsabilidad social, o ambiental, o responsabilidad hídrica
[39] En consideración a lo establecido en los requisitos de calificación de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice N° 29**), según se muestra:

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	5 puntos[17]
B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	
Evaluación: Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje. R 1 Práctica:	(Máximo 3 puntos) Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad 3 puntos No acredita ninguna práctica en sostenibilidad 0 puntos

[40] Al respecto, se debe precisar que el anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece como definición de procedimiento de selección lo siguiente: *"Es un **procedimiento administrativo especial** conformado por un conjunto de **actos administrativos**, de administración o hechos administrativos, que tiene por objeto la selección de la persona natural o jurídica con la cual las Entidades del Estado van a celebrar un contrato para la contratación de bienes (...)"* (El énfasis es agregado). Sobre el particular, **la normativa de contrataciones del estado no define que es un acto administrativo**, mas la primera disposición complementaria final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: ***"En lo no previsto en la Ley y el Reglamento son de aplicación supletoria las normas de derecho público** (...)"* (el énfasis es agregado). En tal sentido, **al ser el TUO de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" una norma de derecho público, es de aplicación supletoria a la normativa de contrataciones con la finalidad de suplir las falencias o vacíos existentes** en las mismas (análisis concordante con lo señalado en el numeral 2.2. de la opinión n.° 065-2019/DTN de 24 de abril de 2019 (**Apéndice N° 41**)).

"(...) ***da por aprobado los resultados y otorga la buena pro al postor: Consorcio Prisma****, con su oferta económica de S/ 1 866 991,62 soles de Licitación Pública n.° 01-2021/CS-MDLYLP (...)"* (el énfasis es agregado), siendo notificada dicha Acta en el mismo día, a través del SEACE – "Ficha de Selección: Visualizar acciones realizadas por el ítem"[41] (**Apéndice N° 42**).

Sin embargo, de haber admitido, y consecuentemente evaluado la oferta presentada por el postor Esquivel Caballero Wendel (**Apéndice N° 32**), correspondió que se le califique, más aún considerando que le correspondió el primer lugar en el orden de prelación, conforme lo establece el numeral 3.2 del "Capítulo III - Requerimiento" de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice N° 29**); producto de lo cual, el resultado hubiese sido el siguiente:

CUADRO N° 5
CALIFICACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL A LAS OFERTAS REGISTRADAS POR LOS POSTORES

Postor	Capacidad Técnica y Profesional			Experiencia del Postor en la Especialidad	Solvencia Económica	Resultado
	Equipamiento Estratégico	Formación Académica del Plantel Profesional Clave	Experiencia del Plantel Profesional Clave			
ESQUIVEL CABALLERO WENDEL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato			Cumple	Cumple	CALIFICA
CONSORCIO PRISMA	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato			Cumple	Cumple	CALIFICA

Fuente: Bases Integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice N° 29**), oferta registrada por el postor Consorcio Prisma (**Apéndice N° 33**) y postor Esquivel Caballero Wendel (**Apéndice N° 32**).
Elaborado por: Comisión de control.

De lo cual, cabe notar que las ofertas presentadas por ambos postores (**Apéndice N° 32 y 33**) cumplen con los requisitos de calificación; más, la mejor oferta económica es del postor Esquivel Caballero Wendel (**Apéndice N° 32**), por cuanto el precio ofertado por este postor es menor.

Es importante señalar que independientemente del régimen jurídico que vinculaba a los miembros del Comité con la Entidad, por su intervención en la elaboración de los documentos y conducción del procedimiento de selección, el Comité es responsable[42] que ésta se realice de manera

En tal sentido, bajo el concepto señalado en el numeral 1.1 del artículo 1° del TUO de la Ley n.° 27444 que señala: *"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"*, y **al ser el "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Adjudicación de la Buena Pro – Licitación Pública n.° 01-2021/CS-MDLYLP" de 11 de mayo de 2021, una declaración de la Entidad (representado por el Comité) que produce efectos jurídicos en el postor, es un acto administrativo** (análisis desarrollado en el tercer párrafo del numeral 18 de la Resolución n.° 01530-2020-TCE-S3 (**Apéndice N° 43**) del Tribunal de Contrataciones del Estado, que señala: *"Complementariamente resulta necesario indicar que en el procedimiento de selección se emiten, entre otros, los actos de admisión, evaluación, calificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro, los cuales conllevan una declaración que la Entidad realiza en el marco de normas de derecho público — la normativa de contratación pública—, que produce efectos jurídicos sobre determinados administrados (los postores), ya sea de admitir, no admitir o descalificar sus ofertas y, de ser el caso, otorgar la buena pro a aquella que haya obtenido el mejor puntaje y cumpla con todos los requisitos de calificación, en el desarrollo de un procedimiento administrativo especial denominado "procedimiento de selección")*.

[41] A horas 18:47:01, según muestra ficha de selección del Procedimiento de Selección.

[42] **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala:**
"Artículo 9. responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

eficiente, y en las mejores condiciones de calidad, precio oportunidad para el Estado, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, cabe traer a colación la Sentencia del Tribunal Constitucional de 17 de mayo de 2004 recaída en el expediente n.° 020-2003-AI/TC (**Apéndice N° 44**), donde se interpreta el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, precisando que su función constitucional es:

> "(...) *garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones,* ***la imparcialidad,*** *la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos".* (Énfasis y subrayado agregado).

Asimismo, el Tribunal Constitucional precisa lo siguiente:

> "*Resulta claro que la finalidad de eficiencia y transparencia en las adquisiciones puede conseguirse de mejor modo mediante procesos de selección como los establecidos por el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, pues la serie de etapas que presenta (convocatoria, apertura de propuestas técnicas y económicas, y adjudicación de la buena pro, las cuales son supervisadas por un comité especial encargado de llevar a cabo el proceso y sobre el cual descansa la responsabilidad del mismo),* ***garantizan, en cierto modo, la imparcialidad frente a los postores y la mejor decisión a favor del uso de recursos públicos****".* (el énfasis es agregado).

En efecto, debemos tener presente que los servidores o funcionarios (todo trabajador catalogado por el desempeño de funciones públicas en la Entidad) que participen en cualquier etapa del proceso de contratación, su actuación está sujeto al principio de legalidad, desplegando y guiando su conducta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones encomendadas, **en procura siempre de satisfacer el interés público**[43], y descartar la satisfacción de un interés propio.

La finalidad de la normativa de contratación pública no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la mayor concurrencia de potenciales proveedores como la debida transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos. [Resolución n.° 526-2012-TC-S2 de 5 de junio de 2012] (**Apéndice N° 45**). Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado busca que la Entidad cuando lleven a cabo los procesos de contratación de bienes, servicios u obras tenga como finalidad el cumplimiento de **satisfacer el interés público que subyace en la contratación**.

Finalmente, habiéndose consentido la buena pro, el Gerente Municipal y Consorcio Prisma suscribieron el contrato n.° 009-2021-MDLYLP Licitación Pública n.° 01-2021/CS-MDLYLP de 10 de junio de 2021 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Puente Hospicio en la Ruta TA-644 Estación La Yarada del distrito La Yarada Los Palos, provincia de Tacna-región de Tacna" (**Apéndice N° 46**), por S/ 1 866 991,62 y un plazo de ejecución de 120 días calendario.

De lo expuesto, se advierte que el Comité_2 no admitió la oferta de Esquivel Caballero Wendel (**Apéndice N° 32**) por no acreditar al personal técnico, aspecto contrario a lo estipulado en la

[43] Con relación al interés público en la sentencia recaída en el Expediente n.° 0090-2004-AA/TC de 5 de julio de 2004 en su fundamento 11 señala que: "***El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos****; por ende, es sinónimo y* ***equivalente al interés general de la comunidad****.* ***Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado*** *y justifica la existencia de la organización administrativa.* (Énfasis es agregado).

normativa de Contrataciones, Bases Estándar y Bases Integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice N° 29**) que establecieron que para la admisión de las ofertas, los postores deben presentar los documentos precisados en el numeral "2.2.1. Documentación de presentación obligatoria" de las Bases Integradas (**Apéndice N° 29**); y que los requisitos de las calificaciones del plantel profesional clave[44] se acreditan para la suscripción del contrato (según lo establecido en el numeral 3.2. Requisitos de Calificación de las mismas bases). Actuación que propició, que no se evalúe y califique la oferta de Esquivel Caballero Wendel (**Apéndice N° 32**), la cual si cumplió con los requisitos de Admisión; impidiendo el otorgamiento de la buena pro a favor de este postor, y finalmente otorgando la buena pro al Consorcio Prisma, por S/ 1 866 991,62, el cual es un importe mayor en S/ 186 699,16 respecto de la oferta de Esquivel Caballero Wendel (**Apéndice N° 32**).

Situación que afectó al normal desarrollo del procedimiento de selección al transgredirse los principios de igualdad de trato, y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones estatales; limitando con ello se cumpla con la finalidad de las Contrataciones del Estado, de maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, de tal manera que estás se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019 y modificatorias

"Artículo 12.- Calificación exigible a los proveedores
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento*. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación"* (el énfasis es agregado).

*"**Artículo 21. procedimientos de selección***
Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, (...)
Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento.*"* (el énfasis es agregado).

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias

*"**Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad***
(...)
46.5. ***Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses*** *(...)"* (el énfasis es agregado).

Artículo 49. Requisitos de calificación
"49.1. ***La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección****, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.*

[44] En referencia a la "Formación académica del Plantel Profesional Clave" y la "Experiencia del Plantel Profesional Clave".

(...)

*49.3. **Tratándose de obras..., la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo**."* (El énfasis es agregado).

"Artículo 50. Procedimiento de Evaluación
(...)
*50.2. **Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento.***
(...)". (El énfasis es agregado).

"Artículo 51. Factores de evaluación
*51.1. **La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento**, a fin de determinar la mejor oferta.*
(...)". (El énfasis es agregado).

"Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas
Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.
b) Declaración jurada declarando que:
i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;
ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;
iii. Su información registrada en el RNP se encuentra actualizada; iv. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley Nº 27444;
iv. Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;
v. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección; vii. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento; viii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.
*c) **Declaración jurada** y/o documentación **que acredite el cumplimiento de** las especificaciones técnicas, términos de referencia o **expediente técnico**, según corresponda.*
d) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, tratándose de consultorías en general.
e) Promesa de consorcio legalizada, (...)
f) El monto de la oferta (...)". (El énfasis es agregado).

"Artículo 60. Subsanación de las ofertas
*60.1. **Durante el desarrollo de la admisión**, evaluación y calificación, **el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados**, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta."* (el énfasis es agregado).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - OCI-MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - OCI-MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

*"**Artículo 73. Presentación de ofertas***
(...)
*73.2. Para la admisión de las ofertas, **el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52** y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. **De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida**."* (el énfasis es agregado).

*"**Artículo 74. Evaluación de las ofertas***
(...)

74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:
(...)
*Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, **el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases**. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal."* (el énfasis es agregado).

*"**Artículo 75. Calificación***
*75.1. Luego de culminada la evaluación, **el comité de selección** califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, **verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada**."* (el énfasis es agregado).

*"**Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato***
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
(...)
*e) **Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras** (...)."* (el énfasis es agregado).

- **Bases estándar de la Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, de la Directiva n.° 001-2019-OSCE, Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225,** aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, publicado el 29 de enero de 2019, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias

*"**SECCIÓN GENERAL – DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
CAPÍTULO I - ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

1.8. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
(...)

*En la apertura electrónica de la oferta, **el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases**, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. **De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida**.*
(...)

1.9. EVALUACION DE OFERTAS
*La evaluación **consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas**, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.*
(...)

1.10. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

***Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer**, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.*

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA – CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II - DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1)

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

(...)

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2)

d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)

e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo Nº 4)

f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo Nº 5)

g) El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA EN LA QUE SE DEBE PRESENTAR LA OFERTA] y:

(...)

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo Nº 6)

(...).

Importante
• ***El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.***
• ***(...)***

(...)

Advertencia
***El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta"**, "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - OCI-MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - OCI-MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - MPT

CAPITULO III - REQUERIMIENTO

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

A	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
	(...)
A.2	***CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos: *[CONSIGNAR SOLO EL GRADO DE BACHILLER O TÍTULO PROFESIONAL, SEGÚN CORRESPONDA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA EN ESTRICTA OBSERVANCIA CON EL DESAGREGADO DEL ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO].* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* ***Importante*** • ***El residente de la obra debe cumplir las calificaciones establecidas en el artículo 179 del Reglamento.***
A.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Requisitos: *[CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMO Y DESDE CUÁNDO SE COMPUTA] en [CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ESPECIALIDAD, OBRAS SIMILARES U OBRAS EN GENERAL SEGÚN CORRESPONDA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PUESTO, CARGO O DENOMINACIÓN DE LA POSICIÓN QUE OCUPARÁ EL PERSONAL CLAVE PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA EN ESTRICTA OBSERVANCIA CON EL DESAGREGADO DEL ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO), RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO].* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* **Importante** *El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento.*
(...)	*(...)*

CAPITULO IV – FACTORES DE EVALUACIÓN

(...)

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

(...)

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	*[Hasta 7] puntos*
B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	
Evaluación: *Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social* ***En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.***	*(Máximo 3 puntos)* *Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad [...] puntos* *No acredita ninguna práctica en sostenibilidad 0 puntos*
(...)	

(...)" (el énfasis es agregado).

- **Bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2021/CS-MDLYLP "Ejecución de la Obra Mejoramiento del Puente Hospicio en la Ruta TA-644 Estación la Yarada del distrito La Yarada Los Palos, Provincia de Tacna-Región de Tacna" publicada en la plataforma del SEACE el 23 de abril de 2021, y vigente desde el 23 de abril de 2021**

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPITULO I - ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

1.8. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
(...)

En la apertura electrónica de la oferta, ***el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases****, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento.* ***De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida****.*
(...)

1.9. EVALUACION DE OFERTAS
La evaluación ***consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas****, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.*
(...)

1.10. CALIFICACIÓN DE OFERTAS
Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer*, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.*
(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION

CAPÍTULO II - DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1)
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
(...)
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2)
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo Nº 4)
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo Nº 5)
g) El precio de la oferta en SOLES y:
(...)
Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo Nº 6)
(...).

Importante
• ***El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.***
• ***(...)***

(...)

Advertencia
El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

CAPITULO III – REQUERIMIENTO
(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
(...)	*(...)*
A.2	***CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos: *A. INGENIERO RESIDENTE DE OBRA.* *Ingeniero Civil Colegiado.* *B. INGENIERO DE SEGURIDAD.* *Profesional Ingeniero de todas las especialidades de Ingeniería afín a la rama.* *C) ARQUEOLOGO.* *Licenciado en Arqueología* *Acreditación:* ***De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.***

	Importante • ***El residente de la obra debe cumplir las calificaciones establecidas en el artículo 179 del Reglamento.***
A.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Requisitos: *A. INGENIERO RESIDENTE DE OBRA.* *Contar como mínimo con DOS (2) años de experiencia como Residente de Obra y/o Jefe de Supervisión y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra, en la ejecución de obras iguales y/o Similares.* *B. INGENIERO DE SEGURIDAD.* *Contar como mínimo con dos (2) años de experiencia como Ingeniero de seguridad y/o Especialista en seguridad y salud en el trabajo en la ejecución de obras en general.* *C) ARQUEOLOGO.* *Contar como mínimo con seis (6) meses de experiencia en trabajos de arqueología en general* *Acreditación:* ***De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*** ***Importante*** • ***El residente de la obra debe cumplir las calificaciones establecidas en el artículo 179 del Reglamento.***
(...)	*(....)*

CAPITULO IV – FACTORES DE EVALUACIÓN
(...)

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:
(...)

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	***5 puntos***
B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	
Evaluación: *Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social* ***En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.***	*(Máximo 3 puntos)* *Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad* *3 puntos* *No acredita ninguna práctica en sostenibilidad* *0 puntos*
(...)	

(...)" (el énfasis es agregado).

La ocurrencia de los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad se encuentre limitada a acceder y contratar a una mejor oferta económica, menor en S/ 186 699,16, afectando al normal desarrollo del

procedimiento de selección[45] al transgredirse los principios de igualdad de trato, competencia, transparencia y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones estatales y los actos administrativos, generando mayores costos por S/ 186 699,16; limitando con ello se cumpla con la finalidad de las Contrataciones del Estado, de maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de ejecución de obras, de tal manera que estás se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

Los hechos expuestos se originaron por el accionar del Presidente Titular, Primer Miembro Titular y Segundo Miembro Suplente del Comité de Selección; quienes apartándose de la normativa de contrataciones del Estado y de las bases del procedimiento de selección para la contratación de ejecución de la obra "Mejoramiento del puente Hospicio en la ruta TA-644 estación La Yarada del distrito La Yarada Los Palos, provincia de Tacna, región de Tacna" acordaron unánimemente no admitir solo la oferta del postor Esquivel Caballero Wendel por no acreditar al personal técnico[46]; y asignando al postor Consorcio Prisma un puntaje mayor al que le correspondía, pese a que la empresa Kumbres Contratistas SAC, integrante del Consorcio, no acreditó haber implementado alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social.

Aspecto contrario a lo estipulado en la normativa de Contrataciones, Bases Estándar y Bases Integradas del Procedimiento de Selección que establecieron que para la admisión de las ofertas, los postores deben presentar los documentos precisados en el numeral "2.2.1. Documentación de presentación obligatoria" de las Bases Integradas; más aún, considerando que los requisitos de la calificación del plantel profesional clave[47] se acreditan para la suscripción del contrato (según lo establecido en el numeral 3.2. Requisitos de Calificación de las mismas bases). Actuación que propició, que no se evalué y califique la oferta del postor Esquivel Caballero Wendel, la cual si cumplió con los requisitos de Admisión.

Al respecto, cabe mencionar que Daniel Segundo Alave Contreras, Elba Elena Ordoñez Mamani y Mario Rondon Romero, personas comprendidas en los hechos, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Sobre el particular, cabe señalar que, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice N° 48** del Informe de Control Específico; por lo que la participación de los comprendidos en los hechos se describe a continuación:

Daniel Segundo Alave Contreras, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 40337596, Presidente Titular del Comité de Selección, desde el 8 de marzo de 2021 al 10 de junio de 2021; notificado el 29 de noviembre de 2023 con Cédula de Notificación

[45] El Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas en el Acuerdo Plenario n.° 02-2018-CG/TSRA (**Apéndice N° 47**), publicado el 21 de agosto de 2018 en el diario oficial *El Peruano*, precedente administrativo de observancia obligatoria para la determinación de responsabilidad administrativa funcional (aún vigente) citando la resolución n.° 119-2017-CG/TRSA-SEGUNDA SALA en el fundamento 6.27 y 6.28 señala que:

"Sobre el particular, conviene recordar que el procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional tiene como fin último el preservar el buen funcionamiento de la administración, razón por la cual, el ámbito subjetivo del mismo recae en los sujetos (...) (servidores y funcionarios públicos) (...) obligados al cumplimiento de deberes y obligaciones que garanticen el cumplimiento de los fines y funciones atribuidos al Estado, por consiguiente, en la medida que determinadas conductas afecten los objetivos atribuidos a la administración estatal como parte del Estado único, dañando así al interés público, (...)encontrándose dicho comportamiento informado por los principios que guían la función gubernamental y la ética pública (...)

*En dicho entendido, **toda conducta que se evidencie como contraria a los fines del Estado**, es decir, no sólo que contravenga el orden jurídico establecido, **sino que, transgreda los principios específicos que rigen la conducta del servidor o funcionario público** (...); **generará perjuicio a los intereses del Estado**, sea que nos encontremos ante una afectación vinculada con la gestión misma de la entidad, es decir la distorsión en el manejo interno de los procedimientos o lineamientos de autoregulación o de la normativa transversal regulada para un correcto funcionamiento de administración pública; o que, dicha conducta genere una afectación económica; **debido a que, el correcto funcionamiento de la organización estatal sólo será posible si los servidores y funcionarios cumplen la normativa interna y externa que rige a la administración pública (ordenamiento jurídico administrativo)**, siendo, por tanto, el cumplimiento de los fines estatales lo que le da sentido a la función pública".*

En ese sentido, considerando el precedente del Tribunal, se tiene el comportamiento o accionar desplegado por el Comité_2, encargado del procedimiento de selección, denota una clara afectación del interés público que subyace el procedimiento de selección, toda vez que tienen la responsabilidad de garantizar la imparcialidad frente a los postores y adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario (mejor decisión) a favor del buen uso de los recursos públicos, dando oportunidad a que la Entidad pueda beneficiarse de la mejor oferta, por el contrario, no admitió la oferta del postor Esquivel Caballero Wendel siendo que debió no ser admitida, evaluada y calificada.

[46] Pese a que el postor Consorcio Prisma tampoco acreditó al personal técnico, mas fue admitido sin observación alguna.

[47] En referencia a la "Formación académica del Plantel Profesional Clave" y la "Experiencia del Plantel Profesional Clave".

n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MPT de 29 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 48**), remitida a través del Sistema eCasilla-CGR, mediante las cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/OC0472-02-013 de 29 de noviembre de 2022, no remitió sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que se concluye que Daniel Segundo Alave Contreras, en su condición de Presidente Titular del Comité de Selección, mantiene su participación en los hechos observados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 48** del Informe de Control Específico, conforme se detalla a continuación:

1. Por su participación en la Licitación Pública n.° 01-2021/CS-MDLYLP para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Puente Hospicio en la Ruta TA-644 estación La Yarada del distrito La Yarada Los Palos, provincia de Tacna, región de Tacna"; al no admitir la oferta de Esquivel Caballero Wendel por no acreditar al personal técnico, aspecto contrario a lo estipulado en la normativa de Contrataciones, Bases Estándar y Bases Integradas del Procedimiento de Selección que establecieron que para la admisión de las ofertas, los postores deben presentar los documentos precisados en el numeral "2.2.1. Documentación de presentación obligatoria" de las Bases Integradas; más aún, considerando que los requisitos de la calificación del plantel profesional clave se acreditan para la suscripción del contrato (según lo establecido en el numeral 3.2. Requisitos de Calificación de las mismas bases). Actuación que propicio, que no se evalué y califique la oferta de Esquivel Caballero Wendel, la cual si cumplió con los requisitos de Admisión y de esas etapas, impidiendo el otorgamiento de la buena pro a favor de este postor, y finalmente otorgando la buena pro al Consorcio Prisma.

 Asimismo, asignó al postor Consorcio Prisma un puntaje mayor al que le correspondía otorgar, siendo que no acreditó que el integrante del Consorcio Prisma – Kumbres Contratistas SAC ha implementado alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social.

2. Hechos que constituyen el incumplimiento de lo establecido en los artículos 12° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a la calificación exigible a los proveedores y procedimientos de selección; también los artículos 46°,49°, 50°, 51°, 52°, 60°, 73°, 74°, 75° y 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos al quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, factores de evaluación, contenido mínimo de las ofertas, subsanación de las ofertas, calificación y requisitos para perfeccionar el contrato.

En tal sentido, se evidencia que Daniel Segundo Alave Contreras, en el desempeño de su cargo incumplió sus funciones previstas en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

> *"Artículo 9. Responsabilidades esenciales*
> ***9.1. Los funcionarios y servidores que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad**, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, **son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen**, de organizar, elaborar la documentación y **conducir el proceso de contratación**, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, **a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2**.*
> *De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".* (el énfasis es agregado).

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el numeral 43.3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido al órgano a cargo del procedimiento de selección, que sobre el particular precisa " 43.3. *Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así* ***como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación****, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".* Aunado a ello, incumplió sus obligaciones señaladas en el numeral 46.5 del artículo 46° del mencionado Reglamento, que establece: *"46.5.* ***Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones,*** *debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."* (el énfasis es agregado).

Además, inobservó sus funciones establecidas en el artículo segundo de la resolución de Gerencia Municipal n.° 024-2021-MDLYLP de 8 de marzo de 2021, que dispone: *"****ENCARGAR,*** *al Comité de Selección, la elaboración de los documentos del procedimiento de selección y realización de la convocatoria, debiendo actuar con* ***honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones****"* (El énfasis es agregado).

Del mismo modo, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° Deberes generales del empleado público, del capítulo I de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público"; "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos para la prestación del servicio público".*

Aunado a ello, soslayó su deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley n.° 27815, que establecen: *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* Así como, la prohibición ética de la función pública establecida en el numeral 2) del artículo 8° del mencionado Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"(...)2. Obtener ventajas indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

En consecuencia, se ha determinado que la conducta descrita de Daniel Segundo Alave configura una presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

Elba Elena Ordoñez Mamani, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 00446562, Primer Miembro Titular del Comité de Selección, desde el 8 de marzo de 2021 al 10 de junio de 2021; notificado el 29 de noviembre de 2023 con Cédula de Notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MPT de 29 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 48**), remitida a través del Sistema eCasilla-CGR, mediante las cédula de notificación electrónica n.°00000004-2023-CG/OC0472-02-013 de 29 de noviembre de 2022, no remitió sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que se concluye que Elba Elena Ordoñez Mamani, en su condición de Primer Miembro Titular del Comité de Selección, mantiene su participación en los hechos observados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 48** del Informe de Control Específico, conforme se detalla a continuación:

1. Por su participación en la Licitación Pública n.° 01-2021/CS-MDLYLP para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Puente Hospicio en la Ruta TA-644 estación La Yarada del distrito La Yarada Los Palos, provincia de Tacna, región de Tacna"; al no admitir la oferta de Esquivel Caballero Wendel por no acreditar al personal técnico, aspecto contrario a lo estipulado en la normativa de Contrataciones, Bases Estándar y Bases Integradas del Procedimiento de Selección que establecieron que para la admisión de las ofertas, los postores deben presentar los documentos precisados en el numeral "2.2.1. Documentación de presentación obligatoria" de las Bases Integradas; más aún, considerando que los requisitos de la calificación del plantel profesional clave se acreditan para la suscripción del contrato (según lo establecido en el numeral 3.2. Requisitos de Calificación de las mismas bases). Actuación que propicio, que no se evalué y califique la oferta de Esquivel Caballero Wendel, la cual si cumplió con los requisitos de Admisión y de esas etapas, impidiendo el otorgamiento de la buena pro a favor de este postor, y finalmente otorgando la buena pro al Consorcio Prisma.

 Asimismo, asignó al postor Consorcio Prisma un puntaje mayor al que le correspondía otorgar, siendo que no acreditó que el integrante del Consorcio Prisma – Kumbres Contratistas SAC ha implementado alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social.

2. Incumplió lo establecido en los artículos 12° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a la calificación exigible a los proveedores y procedimientos de selección; también los artículos 46°,49°, 50°, 51°, 52°, 60°, 73°, 74°, 75° y 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos al quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, factores de evaluación, contenido mínimo de las ofertas, subsanación de las ofertas, calificación y requisitos para perfeccionar el contrato.

En tal sentido, se evidencia que Elba Elena Ordoñez Mamani, en el desempeño de su cargo incumplió sus funciones previstas en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

> *"Artículo 9. Responsabilidades esenciales*
> ***9.1. Los funcionarios y servidores que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad**, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, **son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen**, de organizar, elaborar la documentación y **conducir el proceso de contratación**, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, **a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.***
> *De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".* (el énfasis es agregado).

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el numeral 43.3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido al órgano a cargo del procedimiento de selección, que sobre el particular precisa " 43.3. *Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así **como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación**, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".* Aunado a ello, incumplió sus obligaciones señaladas en el numeral 46.5 del artículo 46° del mencionado Reglamento, que establece: *"46.5. **Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones,** debiendo informar oportunamente sobre la*

existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad." (el énfasis es agregado).

Además, inobservó sus funciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 024-2021-MDLYLP de 8 de marzo de 2021, que dispone: *"**ENCARGAR,** al Comité de Selección, la elaboración de los documentos del procedimiento de selección y realización de la convocatoria, debiendo actuar con **honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones**"* (El énfasis es agregado).

En consecuencia, se ha determinado que la conducta descrita de Elba Elena Ordoñez Mamani configura una presunta responsabilidad penal.

Mario Rondon Romero, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 40446931, Segundo Miembro Suplente del Comité de Selección, desde el 8 de marzo de 2021 al 10 de junio de 2021; notificado el 29 de noviembre de 2023 con Cédula de Notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-MPT de 28 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 48**), remitida a través del Sistema eCasilla-CGR, mediante las cédula de notificación electrónica n.°00000003-2023-CG/OC0472-02-013 de 29 de noviembre de 2022, no remitió sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que se concluye que Mario Rondon Romero, en su condición de Segundo Miembro Suplente del Comité de Selección, mantiene su participación en los hechos observados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 48** del Informe de Control Específico, conforme se detalla a continuación:

1. Por su participación en la Licitación Pública n.° 01-2021/CS-MDLYLP para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Puente Hospicio en la Ruta TA-644 estación La Yarada del distrito La Yarada Los Palos, provincia de Tacna, región de Tacna"; al no admitir la oferta de Esquivel Caballero Wendel por no acreditar al personal técnico, aspecto contrario a lo estipulado en la normativa de Contrataciones, Bases Estándar y Bases Integradas del Procedimiento de Selección que establecieron que para la admisión de las ofertas, los postores deben presentar los documentos precisados en el numeral "2.2.1. Documentación de presentación obligatoria" de las Bases Integradas; más aún, considerando que los requisitos de la calificación del plantel profesional clave se acreditan para la suscripción del contrato (según lo establecido en el numeral 3.2. Requisitos de Calificación de las mismas bases). Actuación que propicio, que no se evalué y califique la oferta de Esquivel Caballero Wendel, la cual si cumplió con los requisitos de Admisión y de esas etapas, impidiendo el otorgamiento de la buena pro a favor de este postor, y finalmente otorgando la buena pro al Consorcio Prisma.

 Asimismo, asignó al postor Consorcio Prisma un puntaje mayor al que le correspondía otorgar, siendo que no acreditó que el integrante del Consorcio Prisma – Kumbres Contratistas SAC ha implementado alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social.

2. Incumplió lo establecido en los artículos 12° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a la calificación exigible a los proveedores y procedimientos de selección; también los artículos 46°,49°, 50°, 51°, 52°, 60°, 73°, 74°, 75° y 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos al quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, factores de evaluación, contenido mínimo de las ofertas, subsanación de las ofertas, calificación y requisitos para perfeccionar el contrato.

En tal sentido, se evidencia que Mario Rondon Romero, en el desempeño de su cargo incumplió sus funciones previstas en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1. Los funcionarios y servidores que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad**, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, **son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen**, de organizar, elaborar la documentación y **conducir el proceso de contratación**, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, **a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan". (el énfasis es agregado).

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el numeral 43.3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido al órgano a cargo del procedimiento de selección, que sobre el particular precisa " 43.3. *Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así **como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación**, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".* Aunado a ello, incumplió sus obligaciones señaladas en el numeral 46.5 del artículo 46° del mencionado Reglamento, que establece: *"46.5. **Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones,** debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."* (el énfasis es agregado).

Además, inobservó sus funciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 024-2021-MDLYLP de 8 de marzo de 2021, que dispone: *"**ENCARGAR,** al Comité de Selección, la elaboración de los documentos del procedimiento de selección y realización de la convocatoria, debiendo actuar con **honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones**"* (El énfasis es agregado).

Incumpliendo además sus funciones establecidas en el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".* Asimismo, se apartó de sus obligaciones estipuladas en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales b) y d) del artículo 2° Deberes generales del empleado público, del capítulo I de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", y literales a) y c) del artículo 16° de la citada ley, que establecen: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos para la prestación del servicio público".*

Aunado a ello, soslayó su deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley n.° 27815, que establece:

"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Así como, la prohibición ética de la función pública establecida en el numeral 2) del artículo 8° del mencionado Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"(...)2. Obtener ventajas indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

En consecuencia, se ha determinado que la conducta descrita de Daniel Segundo Alave configura una presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad **"Inadmisión de oferta que cumple con los requisitos de admisión establecidos en las bases de la Licitación Pública n.° 01-2021/CS-MDYLP para la ejecución de la obra con CUI n.° 2487100, limitó a la entidad a acceder a una mejor oferta económica, menor en S/ 186 699,16, afectando el normal desarrollo del procedimiento de selección, la finalidad de las contrataciones del estado y la promoción de la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados"** están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad **"Inadmisión de oferta que cumple con los requisitos de admisión establecidos en las bases de la Licitación Pública n.° 01-2021/CS-MDYLP para la ejecución de la obra con CUI n.° 2487100, limitó a la entidad a acceder a una mejor oferta económica, menor en S/ 186 699,16, afectando el normal desarrollo del procedimiento de selección, la finalidad de las contrataciones del estado y la promoción de la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados"** están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de La Yarada Los Palos, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El comité de selección a cargo del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 01-2021/CS-MDLYLP para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Puente Hospicio en la Ruta TA-644 estación La Yarada del distrito La Yarada Los Palos, provincia de Tacna, región de Tacna", convocado el 31 de marzo de 2021 por la Municipalidad Distrital La Yarada Los Palos, realizó la admisión y evaluación de ofertas contraviniendo lo estipulado en la normativa de contrataciones, Bases Estándar y Bases integradas del Procedimiento de Selección; al haber acordado unánimemente no admitir la oferta del postor Esquivel Caballero Wendel por no acreditar personal técnico[48], y otorgar puntaje al postor consorcio Prisma por el factor de Sostenibilidad ambiental y Social pese a que la empresa Kumbres Contratistas SAC, que es una de las empresas consorciadas no acreditó la implementación de dichas prácticas, permitiendo que solo se admita, evalué y califique la oferta del postor Consorcio Prisma, a quien se adjudicó la buena pro por S/ 1 866 991,62.

[48] Pese a que el postor Consorcio Prisma tampoco acreditó al personal técnico, más fue admitido sin observación alguna.

Al respecto, la normativa de contrataciones, Bases Estándar y Bases integradas del Procedimiento de Selección establecieron que para la admisión de las ofertas, los postores deben presentar los documentos precisados en el numeral "2.2.1. Documentación de presentación obligatoria" de las Bases Integradas, dentro de los cuales, no se requiere acreditar al personal técnico, debiendo notar inclusive que se precisó que el comité de selección no podía exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

En tal sentido, la exigencia del comité de selección respecto a que el postor Esquivel Caballero Wendel debió acreditar al personal técnico durante la admisión de la oferta, impidió que acceda a la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, siendo que cumplió con presentar todos los documentos obligatorios establecidos en el numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" de la sección especifica de las bases integradas para la admisión de la ofertas; más aún, considerando que se contempló en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación de las mismas bases que los requisitos de la calificación del plantel profesional clave se acreditan para la suscripción del contrato.

Los hechos expuestos que transgredió lo dispuesto en el artículo 12° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias, referidos a la calificación exigible a los proveedores y procedimientos de selección. Así también, se ha contravenido lo dispuesto en los artículos 46°,49°, 50°, 51°, 52°, 60°, 73°, 74°, 75° y 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referidos al quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, factores de evaluación, contenido mínimo de las ofertas, subsanación, presentación, evaluación, calificación de las ofertas, y requisitos para perfeccionar el contrato.

Adicionalmente, se ha transgredido lo dispuesto en los numerales los numerales 1.8., 1.9., y 1.10. de la sección general, los numerales 2.2.1., 3.2. y capítulo IV-Factores de Evaluación de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, publicado el 23 de abril de 2021, referidos a la presentación y apertura, evaluación, calificación, contenido de las ofertas, requisitos de calificación y factores de evaluación.

Los hechos evidenciados han sido ocasionados por el accionar del Presidente Titular, Primer Miembro Titular y Segundo Miembro Suplente del Comité de Selección, quienes en ejercicio de sus funciones se apartaron de la normativa de contrataciones del Estado y de las bases del procedimiento de selección exigiendo solo para la admisión del postor Esquivel Caballero Wendel que se acredite al personal técnico[49], y otorgando un puntaje que no corresponde al postor consorcio Prisma. Actuación que han contravenido manifiestamente las disposiciones normativas aplicables; evidenciando la intensión de privilegiar al postor consorcio Prisma con el otorgamiento de la buena pro de manera indebida, sobre el interés público.

Actuación que limitó a la Entidad a que pueda acceder y posteriormente contrate con una oferta económica menor en S/ 186 699,16, con respecto a la que se adjudicó, afectando el normal desarrollo del procedimiento de selección al transgredirse los principios de igualdad de trato, transparencia y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones estatales; limitando con ello que se cumpla con la finalidad de las contrataciones del Estado, de maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, de tal manera que estás se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.
(Irregularidad n. ° 1)

[49] Pese a que el postor Consorcio Prisma tampoco acreditó al personal técnico, más fue admitido sin observación alguna.

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Yarada Los Palos.

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de La Yarada Los Palos comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	:	Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 082-2021-A/MDLYLP de 25 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 5	:	Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 092-2020-A/MDLYLP de 22 de junio de 2020.
Apéndice n.° 6	:	Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 002-2021-A/MDLYLP de 4 de enero de 2021.
Apéndice n.° 7	:	Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 241-2021-A/MDLYLP de 31 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 8	:	Copia fedateada de Cuadro de Necesidades – N° pedido 000600 de 26 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 9	:	Copia fedateada de Términos de referencia y requerimientos mínimos: Contratación de Ejecución de Obra "Mejoramiento del Puente Hospicio en la Ruta TA-644 estación La Yarada del distrito La Yarada Los Palos, provincia de Tacna, región de Tacna".
Apéndice n.° 10	:	Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 007-2021-A/MDLYLP de 4 de enero de 2021.
Apéndice n.° 11	:	Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 246-2021-A/MDLYLP de 31 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 12	:	Copia fedateada de Informe n.° 083-2021-UAGP-GAF-GM-A/MDLYLP de 29 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 13	:	Copia fedateada de Informe n.° 75-2021-MDLYLP-GPPYCTI de 4 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 14	:	Copia fedateada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000370 de 4 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 15	:	Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 038-2021/MDLYLP-GM de 30 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 16	:	Copia fedateada de resolución de Gerencia Municipal n.° 024-2021/MDLYLP-GM de 8 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 17	:	Copia fedateada de Orden de Servicio n.° 000134 de 17 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 18	:	Copia fedateada de Cuadro de Necesidades - n.° pedido 000364 de 11 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 19	:	Copia fedateada de Formato N° 05 – Acta de Instalación del Comité de Selección de 30 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 20	:	Copia fedateada de carta n.° 01-2021/CS-MDLYLP de 30 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 21	:	Copia fedateada de memorando n.° 023-2021-GM/MDLYLP/T de 30 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 22	:	Copia fedateada de bases administrativas de Licitación Pública n.° 01-2021-/CS-MDLYLP Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del Puente Hospicio en la ruta TA-644 estación La Yarada del distrito La Yarada Los Palos, provincia de Tacna – región de Tacna.
Apéndice n.° 23	:	Impresión simple de Opinión n.° 110-2019/DTN de 9 de julio de 2019.
Apéndice n.° 24	:	Impresión simple de Resolución N° 0661-2019-TCE-S2 de 17 de abril de 2019.
Apéndice n.° 25	:	Impresión visada por Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Gestión Patrimonial de Visualización de Ficha de Selección del aplicativo SEACE de 12 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 26	:	Impresión visada por Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Gestión Patrimonial de Visualización Sección de Acciones del Procedimiento 12 de diciembre de 2023 y Ficha de Selección de 17 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 27	:	Impresión visada por Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Gestión Patrimonial de Acta de No Formulación de Consultas y Observaciones de 18 de abril de 2021.
Apéndice n.° 28	:	Impresión visada por Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Gestión Patrimonial de Visualización oficios de supervisión de 12 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 29	:	Impresión visada por Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Gestión Patrimonial de bases integradas de Licitación Pública n.° 01-2021-/CS-MDLYLP Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del Puente Hospicio en la ruta TA-644 estación La Yarada del distrito La Yarada Los Palos, provincia de Tacna – región de Tacna.
Apéndice n.° 30	:	Copia fedateada de Presentación de ofertas/expresión de interés de 5 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 31	:	Copia fedateada de Carta n.° 06-2021-UAGP-MDYLP de 5 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 32	:	Copia fedateada de Oferta presentada por el postor Esquivel Caballero Wendel.
Apéndice n.° 33	:	Copia fedateada de Oferta presentada por el postor Consorcio Prisma.
Apéndice n.° 34	:	Copia fedateada de Carta n.° 02-2021-CS/MDLYLP de 7 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 35	:	Impresión visada por Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Gestión Patrimonial de Detalle de Subsanación de Oferta de 10 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 36	:	Carta n.° 021-2021-WEC/IC de 10 de mayo de 2021 y adjuntos en impresión visada por Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Gestión Patrimonial.
Apéndice n.° 37	:	Comprobante de pago n.° 002228 de 4 de agosto de 2021 y adjunto en copia fedateada.
Apéndice n.° 38	:	Copia fedateada de Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Adjudicación de la Buena Pro – Licitación Pública n.° 01-2021/CS-MDLYLP" de 11 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 39	:	Impresión simple de Pronunciamiento n.° 1442-2019/OSCE-DGR de 31 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 40	:	Comprobante de pago n.° 002766 de 20 de setiembre de 2021 y adjunto en copia fedateada.
Apéndice n.° 41	:	Impresión simple de opinión n.° 065-2019/DTN de 24 de abril de 2019.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - OCI-MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - OCI-MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

Apéndice n.° 42 : Impresión visada por Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Gestión Patrimonial de Ficha de Selección: Visualizar acciones realizadas por el ítem de 10 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 43 : Impresión simple de Resolución n.° 01530-2020-TCE-S3 de 24 de julio de 2020

Apéndice n.° 44 : Impresión simple de Sentencia del Tribunal Constitucional de 17 de mayo de 2004 recaída en el expediente n.° 020-2003-AI/TC.

Apéndice n.° 45 : Impresión simple de Resolución n.° 526-2012-TC-S2 de 5 de junio de 2012.

Apéndice n.° 46 : Copia fedateada de Contrato n.° 009-2021-MDLYLP - Licitación Pública n.° 01-2021/CS-MDLYLP - Ejecución de la obra: "Mejoramiento del Puente Hospicio en la Ruta TA-644 Estación La Yarada del distrito La Yarada Los Palos, provincia de Tacna-región de Tacna" de 10 de junio de 2021

Apéndice n.° 47 : Impresión simple de Acuerdo Plenario n.° 02-2018-CG/TSRA de 25 de junio de 2018.

Apéndice n.° 48 : Cédula de notificación, evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.º 001-2023-CG/OCI-SCE-MPT de 29 de noviembre de 2023.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.º 002-2023-CG/OCI-SCE-MPT de 29 de noviembre de 2023.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.º 003-2023-CG/OCI-SCE-MPT de 28 de noviembre de 2023.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2023-CG/OC0472-02-013 de 29 de noviembre de 2023.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2023-CG/OC0472-02-013 de 29 de noviembre de 2023.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2023-CG/OC0472-02-013 de 29 de noviembre de 2023.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación de 29 de noviembre de 2023, de la cédula de notificación n.º 001-2022-CG/OC0472/OCI-SCE-MPT.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación de 29 de noviembre de 2023, de la cédula de notificación n.º 002-2022-CG/OC0472/OCI-SCE-MPT.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación de 29 de noviembre de 2023, de la cédula de notificación n.º 003-2022-CG/OC0472/OCI-SCE-MPT.
- Original de la evaluación de comentarios y/o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 49 : Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Yarada Los Palos aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2020-A-MDLYLP de 1 de octubre de 2020.

Tacna, 14 de diciembre de 2023

María del Rosario Eyzaguirre Berrios
Supervisor

Jose Luis Vargas Pomacosi
Jefe de Comisión

Claudia Yuliana Arias Tito
Abogado

La jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna que suscribe el presente Informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tacna, 15 de diciembre de 2023.

Ana Salomé Loayza Luna
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tacna

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 042-2023-2-0472-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia delrregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Inadmisión de oferta que cumple con los requisitos de admisión establecidos en las Bases de la Licitación Pública N° 01-2021/CS-MDLYLP para la ejecución de la obra con CUI 2487100, limitó a la entidad a acceder a una mejor oferta económica, menor en S/ 186 699,16, afectando el normal desarrollo del procedimiento de selección, la finalidad de las contrataciones del estado y la promoción de la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados.	Daniel Segundo Alave Contreras	40337596	Presidente titular del Comité de Selección	08/03/2021	10/06/2021	Contrato Administrativo Decreto Legislativo n.° 1057	40337596	-		x	-	x
		Elba Elena Ordoñez Mamani	00446562	Primer miembro titular del Comité de Selección	08/03/2021	10/06/2021	Locador de servicios	00446562	-		x	-	-
		Mario Rondón Romero	40446931	Segundo miembro suplente del Comité de Selección	08/03/2021	10/06/2021	Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.	40446931	-		x	-	x

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - OCI-MPT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - OCI-MPT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

Firmado digitalmente por LOAYZA LUNA Ana Salome FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2023 13:24:49 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Tacna, 15 de Diciembre de 2023

OFICIO N° 001281-2023-CG/OC0472

Señor:
Samuel Cueva Huisa
Alcalde
Municipalidad Distrital la Yarada Los Palos
Av. Miguel Grau S/N Mz. 1 Lt. 1 Asc. Rural De Vivienda Frontera Los Palos Tacna
Tacna/Tacna/La Yarada Los Palos

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 042-2023-2-0472

Referencia : a) Oficio n.° 001169-2023-CG/OC0472 de 8 de noviembre de 2023
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobado con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al **"Procedimiento de selección de Licitación Pública N° 01-2021/CS-MDLYLP, para la contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del puente Hospicio en la ruta TA – 644 estación La Yarada del distrito La Yarada Los Palos, provincia de Tacna – región de Tacna**", en la Municipalidad Distrital La Yarada Los Palos a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 042-2023-2-0472**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ana Salome Loayza Luna
Jefa del Órgano de Control Institucional
Contraloría General de la República

(ALL/rlm)
Nro. Emisión: 02722 (0472 - 2023) Elab:(U64027 - 0472)

93 AÑOS 1930-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KFXBIUC**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por LEON MAMANI Rosa Linda FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2023 22:59:47 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000052-2023-CG/0472

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001281-2023-CG/OC0472
EMISOR	:	ANA SALOME LOAYZA LUNA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SAMUEL CUEVA HUISA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA YARADA LOS PALOS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20600982100
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	748

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 042-2023-2-0472, que recomienda disponer el inicio del Procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. 6.SCE_Tomo I_de 353 al 417 [F].pdf
2. 7.SCE_Tomo I_de 418 al 467[F].pdf
3. 5.SCE_Tomo I_de 270 al 352[F].pdf
4. 8.SCE_Tomo I_de 468 al 544[F].pdf
5. 9.SCE_Tomo I_de 545 al 598[F].pdf
6. OFICIO-001281-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4P1K0SU**

Firmado digitalmente por LEON MAMANI Rosa Linda FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2023 22:59:47 -05:00

7. 1.SCE_ Tomo I_de 1 al 48[F].pdf
8. 2.SCE_Tomo I_de 49 al 118[F].pdf
9. 3.SCE_Tomo I_de 119 AL 187 [F].pdf
10. 4.SCE_Tomo I_de 188 al 269[F].pdf
11. 10.SCE_Tomo II_de 599 al 675 [F].pdf
12. 11.SCE_Tomo II_de 676 al 747 [F].pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4P1K0SU**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2023 22:52:00 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001281-2023-CG/OC0472
EMISOR	:	ANA SALOME LOAYZA LUNA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SAMUEL CUEVA HUISA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA YARADA LOS PALOS

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 042-2023-2-0472, que recomienda disponer el inicio del Procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20600982100**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000052-2023-CG/0472
2. 6.SCE_Tomo I_de 353 al 417 [F].pdf
3. 7.SCE_Tomo I_de 418 al 467[F].pdf
4. 5.SCE_Tomo I_de 270 al 352[F].pdf
5. 8.SCE_Tomo I_de 468 al 544[F].pdf
6. 9.SCE_Tomo I_de 545 al 598[F].pdf
7. OFICIO-001281-2023
8. 1.SCE_ Tomo I_de 1 al 48[F].pdf
9. 2.SCE_Tomo I_de 49 al 118[F].pdf
10. 3.SCE_Tomo I_de 119 AL 187 [F].pdf
11. 4.SCE_Tomo I_de 188 al 269[F].pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4QYQ747**

12. 10.SCE_Tomo II_de 599 al 675 [F].pdf
13. 11.SCE_Tomo II_de 676 al 747 [F].pdf

NOTIFICADOR : ROSA LINDA LEON MAMANI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4QYQ747**